

SUPLEMENTO

A LA GACETA DE MADRID

DEL VIERNES 27 DE MARZO DE 1835.

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del día 26 de Marzo.

Se abrió á las doce, y leida el acta de la anterior quedó aprobada, después de una reclamación que hizo el Sr. conde de las Navas sobre la redacción de la adición respecto al colegio de S. Carlos, diciendo había hecho presente que se pusiera: «con expresa condición de que no tuviera que entender en los fondos del mismo establecimiento la junta superior de medicina de Madrid; pues era junta que había sacado una Real orden para no dar cuentas, y que no habiendo presentado al ministerio los documentos pedidos, no debía inspirar mucha confianza.» El Sr. Ministro de lo Interior contestó que dicha junta había ya rendido cuentas, y que las rendiría siempre que se la mandase. En consecuencia de esta aclaración el Sr. conde de las Navas manifestó que no insistía mas en su reclamación.

El Sr. Vicepresidente anunció que se iba á proceder á la discusión del dictamen de la comisión central sobre las clases pasivas.

El señor secretario Gonzalez leyó dicho dictamen, que es como sigue:

«Señores: La comisión central tiene la honra de presentar al Estamento el resultado de sus tareas en los ramos que le han sido encomendados.

«La época y circunstancias en que fue nombrada demuestran la dificultad de que sus trabajos acierten á satisfacer las esperanzas del Estamento, así como tampoco han podido llenar los deseos de los individuos que la componen. Formada cuando las comisiones de los diferentes ramos del presupuesto habían evacuado sus informes, ó se ocupaban en evacuarlos, faltaba de hecho el principal objeto que inspiró la idea de su creación. Porque no siendo ya tiempo de sujetar á un centro común el examen del presupuesto general, ni posible el imprimir una marcha uniforme y homogénea al arreglo económico de los diferentes ramos de la administración, hubo necesariamente de resultar que á falta de atribuciones bien definidas quedasen limitadas sus funciones al examen de la parte correspondiente á las clases pasivas, y á la fiscalización de las jubilaciones y pensiones existentes. Trabajo, en verdad, árido y odioso, á cuyo desempeño pudieron resignarse los individuos que suscriben, impulsados solamente por el sentimiento de su propio deber, y el deseo de corresponder á la confianza que sus colegas se habían servido dispensarles.

«Penetrada así la comisión de que el objeto de su encargo no podía ser otro que meditar y proponer á la deliberación del Estamento bases generales que determinasen los casos y modos para conservar ó conceder pensiones y viudedades, jubilaciones y cesantías, resolvió abstenerse de entrar en el examen individual de inmensas listas que por diferentes ramos le habían sido trasmitidas. Y si bien ha visto en ellas lo bastante para afirmarse en el concepto, que de antemano había formado, de que una parte, y no pequeña, de las cantidades que engruesan hoy la suma de pensiones proceden muchas de predilecciones y parcialidades de épocas de favoritismo y prodigalidad, y no pocas de exigencias inevitables en tiempos de luchas y trastornos políticos, las hay también que asientan su origen en principios de justa remuneración á servicios eminentes ó útiles hechos al Estado. Y al paso que no ha vacilado en atacar con mano firme á las primeras, ya por autorizarlo la índole de su origen, y ya por exigirlo imperiosamente el estado lastimoso de la riqueza pública, la comisión no ha dudado aconsejar la conservación de las segundas, si bien sujetándolas á reglas que hagan conciliables sus títulos de justicia con la posibilidad actual de la Nación.

«No son menores los abusos que ha encontrado al examinar el ramo de viudedades. Si estas hubieran quedado siempre ceñidas al sentido verdadero del nombre que llevan, pocas objeciones habrían ofrecido á la comisión. Procedentes de un contrato útil ó perjudicial, pero que envuelve estipulaciones positivas, no habría mas que respetar su cumplimiento. Mas sucede que á la sombra de este nombre y este contrato no se han observado en unos ramos los reglamentos de sus montes pios, mientras se han concedido en otros donde no existían; y al remedio de estos abusos se han meditado las reglas que han parecido mas conducentes.

«Al tratar de jubilaciones y cesantías confiesa la comisión haberse hallado doblemente embarazada. El número, importancia y calidades de las personas comprendidas en estas clases han debido pesar gravemente en el ánimo de los que suscriben, y muchas de sus tareas han sido dedicadas á la detenida consideración de este objeto antes de fijar las reglas que forman una parte muy principal del presente informe.

«En ellas ha deseado la comisión preservar su constante principio de conciliar la justicia con la situación verdaderamente lamentable de las clases productivas y contribuyentes. Multiplicados los cesantes y jubilados en desmedida proporción por las mismas causas indicadas al tratar de las pensiones,

ni puede parecer justo al Estamento no sujetar la suerte de estos individuos al régimen y reducciones que las circunstancias imperiosamente exigen, ni era dado á la comisión desentenderse de hermanar la condición de todas las clases, cuya individual existencia ha de pesar sobre el trabajo y tributos de las masas. Pero al mismo tiempo ha cuidado de no desatender las consideraciones de justicia debidas á servicios de magistrados respetables, de empleados celosos, y de beneméritos militares; nivelando sus años de servicio para gozas de jubilaciones y retiros con arreglo á los sacrificios y desembolsos requeridos en sus respectivas carreras.

«Cualquiera que sea la simpatía que sientan los individuos de la Comisión por los servicios y padecimientos de la clase comprendida en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1834, para nada ha influido en la cláusula excepcional del artículo 25. La Comisión presenta esta medida al Estamento como complementaria del acto de justicia emanado de su propia petición al Trono, pues que de otro modo los efectos benéficos de aquel decreto quedarían en gran parte ilusorios. Y al presentarla no duda que hallará en todas las opiniones la acogida favorable que merece el espíritu que la ha dictado.

«Mucho dista la Comisión de considerar perfecto su trabajo. Hay mas: cree que el Estamento mismo, á pesar de sus eficaces deseos de economizar sueldos improductivos, que definitivamente han de recaer sobre la industria de sus comitentes, se vería muy embarazado para hacer en este punto todas las reformas que serian de apeteer. El presupuesto para las clases que son el objeto de este informe no pudiera recibir su radical remedio sino en tiempos y circunstancias enteramente distintas de los en que vivimos, y para las cuales hemos sido llamados á legislar.

«Una gran parte de las reglas sometidas ahora al Estamento han sido ó tomadas ó redactadas de las que habían preparado las diferentes comisiones en sus respectivos dictámenes. Y esta calidad, que la comisión se complace en reconocer, es para ella una prenda de que hallarán mas seguro y robusto apoyo.

«Si el Estamento tuviese á bien adoptarlas, cree la comisión que el Gobierno de S. M. podrá servirse mandar colocar en ellas á los individuos á quienes comprendan, con expresion de las cantidades que hubieren de disfrutar, á fin de que pueda en seguida el Estamento votar la suma necesaria para el servicio de este presupuesto.

«Concluye la comisión indicando una idea que la ha parecido demasiado importante para no llamar á ella la consideración del Estamento. Cree que en vista de las alteraciones y modificaciones que han sufrido los presupuestos hasta ahora discutidos, convendrá que al terminarlos se forme el resumen general de todos ellos, á fin de poder conocer á un golpe de vista la suma total de ingresos y gastos presupuestados para el año corriente. Y si al Estamento parece oportuno, podrá resolverlo así al tiempo que se sirva aprobar las disposiciones siguientes:

PENSIONES.

1.ª «Ninguna pension es válida si antes no es votada por ambos Estamentos.

2.ª «No se consignará pension alguna sobre presupuestos ni ramos separados, sobre mitras ni encomiendas. Serán todas consideradas como cargas de la tesorería general, inscritas en su libro, y comprendidas en el presupuesto de Hacienda.

3.ª «Ninguna pension será reversible, y fenecerá con el derecho de la persona á quien hubiese sido originariamente concedida.

4.ª «Cesarán todas las pensiones concedidas por Real orden, aunque se exprese haberlo sido por servicios extraordinarios, si no se especifica cuáles sean.

5.ª «Cesarán desde luego las concedidas á dependientes ó criados de Palacio y Real patrimonio por servicios hechos á la casa Real.

6.ª «Cesarán tambien las que se dieron por gracia particular en premio de acciones contrarias á la independencia nacional ó á sus libertades.

7.ª «Del mismo modo cesarán las asignaciones dispensadas á comunidades religiosas de ambos sexos, y á las fabricas de iglesias de dentro ó fuera del reino, aunque hayan sido concedidas á título de créditos contra el Estado.

8.ª «Las pensiones concedidas á los hijos, viudas, ó hijas solteras de los que hayan prestado servicios al Estado, cesarán cuando los primeros cumplan 25 años, y las segundas contraigan matrimonio ó profesen en alguna orden religiosa.

9.ª «Las pensiones concedidas por el Gobierno á jóvenes que haya enviado á paises extranjeros para adquirir conocimientos científicos ó artísticos cesarán de hecho después de cumplidos los tres años de su concesion. En lo sucesivo no se pensionarán para este objeto sino á los que ganen esta gracia por medio de oposicion en ciencias y bellas artes.

10. «No se concederán en adelante pensiones fuera del reino sino con motivos muy graves. Los españoles que actualmente las estén disfrutando en países extranjeros cesarán en el goce de ellas después de cuatro meses improrrogables, y lo mismo se entenderá para los que en adelante las obtengan. Excepcionalmente de esta regla á los que sean naturales de dichos países.

11. «Quedan suprimidas todas las pensiones que con expresion de sus importes lo han sido en los dictámenes de las comisiones, de los respectivos presupuestos.

12. «Se declaran vigentes las pensiones concedidas

1.º «Por titulo oneroso.

2.º «Por servicios extraordinarios hechos al Estado, precediendo su calificación.

3.º «A las viudas ó hijos de los que han muerto en servicio del Estado, ó han sufrido la pena capital por defender los derechos de la Nación.

4.º «Las concedidas, aprobadas ó modificadas por las Cortes en sus tres épocas, en cuanto no se opongan á las reglas generales que ahora se adopten.

5.º «Las concedidas á las viudas ó huérfanos de militares que se hallaban sin acción al monte pío militar.

6.º «Las concedidas á empleados que hayan quedado inutilizados en actos de servicio.

7.º «Las concedidas á establecimientos de beneficencia y de instrucción pública.

13. «Quedan abolidas en general las concesiones hechas bajo el nombre de limosnas. Si algunas por su especial mérito debieren ser conservadas, lo serán bajo el título de pensiones, y sujetas á las reglas establecidas.

14. «En adelante ninguna pensión podrá exceder la suma de 240 reales de vellón, que se fijará como *maximum*.

15. «Las pensiones existentes sufrirán por ahora una reduccion desde 3 á 25 por 100, como se practica con las del ramo de Guerra.

VIUDEDADES.

16. «Ninguna viuda ó huérfano gozará por el monte pío de su ramo de mas viudedad que la que les corresponda por los respectivos reglamentos. La parte excedente será considerada como pensión, y quedará sujeta á las reglas establecidas para esta clase.

17. «En igual caso se considerarán las viudedades concedidas en los ramos que no tienen monte pío.

18. «Ninguna viuda ó huérfano que contraiga matrimonio ó profese en orden religiosa, podrá bajo ningún pretexto continuar disfrutando de viudedad, segun previenen los reglamentos.

19. «No se pagará viudedad ninguna en países extranjeros por mas tiempo que el de cuatro meses improrrogables, bajo la misma excepcion de la regla 10.

CESANTES Y JUBILADOS.

20. «El *maximum* de sueldos para jubilados y cesantes será de 400 reales de vellón, cualquiera que sea su destino y clase, no pudiendo acumular dobles sueldos bajo pretexto alguno, segun lo mandado por Real órden de 13 de Junio de 1833. No podrán cobrarlo sino por el ramo en que hayan servido ó sirvan.

21. Los sueldos de jubilados y cesantes serán proporcionados á los que disfrutaron como empleados efectivos, y á los años de servicio con sujecion á reglamento, quedando desde luego abolidas las excepciones personales con la adopcion de esta regla.

22. «No se concederán jubilaciones sino á los empleados que pasen de 50 años de edad, ó á los que por sus achaques se hallen en absoluta imposibilidad de servir, debiendo en ambos casos tener á lo menos 20 años de servicio.

23. «Respecto á los militares, podrán retirarse con el sueldo que les corresponda á los 25 años de servicio efectivo, mediante á no exigírseles los 50 años de edad, ni la calidad de imposibilidad absoluta, prescrita á las clases civiles.

24. «A los cesantes que lo sean por separacion del destino que desempeñaban, sea cual fuere la causa, no se les abonará sueldo alguno, á menos que cuenten 15 años de servicio, en cuyo caso tendrán derecho á la cuarta parte. Pero tendrán derecho á ser colocados nuevamente, y gozarán del uso de uniforme y demas prerrogativas de su destino.

25. «Los cesantes que se hallen en esta clase por supresion ó reforma del empleo ó destino que desempeñaban, gozarán de la cuarta parte del sueldo si cuentan 12 años efectivos de servicio al Estado; y si contasen 20 años de servicio, gozarán de la mitad del sueldo. Pero á los empleados que quedaron privados de sus destinos á virtud del Real decreto de 1.º de Octubre de 1823, y han sido rehabilitados por el de 30 de Diciembre de 1834, se les abonará por entero, tanto para la clase de cesantes, como para la de jubilados, el tiempo trascurrido entre ambas épocas.

26. «Para fijar la cuarta parte ó mitad del sueldo á los cesantes servirá de regla el último empleo efectivo que hayan desempeñado, sin que para esto baste el haber sido nombrado.

27. «A los cesantes por supresion ó reforma del empleo ó destino se les abonará por mitad el tiempo que permanezcan en esta clase para las jubilaciones. Pero á los que hayan sido separados no se les hará abono alguno de tiempo desde 1.º de Enero de este año.

28. «A los Secretarios del Despacho, embajadores y consejeros de Estado que queden en clase de cesantes ó jubilados, se les graduarán los sueldos con respecto al de 600 rs. vn.

29. «A los ministros plenipotenciarios en las Cortes extranjeras se les consideran en igual caso 500 rs. vn.; 400 á los ministros residentes y cónsules generales, y 300 á los encargados de Negocios.

30. «Se deroga el artículo 23 del Real decreto de 3 de Abril de 1828, quedando sujetos los ministros y fiscales de consejos y tribunales supremos del reino á las reglas generales de jubilados.

31. «Los Subsecretarios del Despacho que pasen á la clase de cesantes ó jubilados disfrutarán la parte del sueldo que corresponda al empleo que antes desempeñaron, por considerarse aquel destino en comision.

32. «A los cesantes á quienes se confiera comision alguna lucrativa ó de asignacion determinada, se les descontará el valor de estas del sueldo señalado como á tales cesantes; por manera que no disfruten mas haber que el correspondiente á su clase.

33. «Para graduar el haber de las jubilaciones en las causas civiles se observará la siguiente escala.

1.º «Los que hayan servido 20 años efectivos gozarán dos quintas partes del sueldo.

2.º «Los que pasen de 25 años gozarán tres quintas partes.

3.º «Los que hayan completado 35 años gozarán cuatro quintas partes.

4.º «Ningun jubilado percibirá cuota mayor.

5.º «El tiempo de servicio se contará desde que los empleados en propiedad hayan tomado posesion de sus destinos con Real nombramiento, cumplida la edad de 16 años, antes de la cual no se abonará servicio alguno.

6.º «A los jueces y ministros de los tribunales se abonarán 8 años para completar los 20 que exige el primer grado de jubilacion, atendidos los estudios y anticipaciones que exige esta carrera.

7.º «A los catedráticos se les dará el mismo abono que á los togados.

8.º «A los demas empleados en las carreras civiles que hayan cursado facultades mayores hasta ser graduados de licenciados, ó recibidos de abogados, se les hará igual abono.

34. «Por lo que respecta á los años y retiros militares, no se alterará el reglamento que rige desde el año 1828 sino para los que después de la publicacion de esta ley lo verifiquen á los 40 años de servicio, que tendrán las cuatro quintas partes del sueldo que gocen.

35. «A los cesantes y jubilados que estén ó pasen á países extranjeros se les aplicará la misma regla establecida para pensiones y viudedades; no pudiendo disfrutar de sus respectivos haberes fuera del reino sino por el preciso término de cuatro meses improrrogables.

36. «Las anteriores reglas serán aplicadas á todas las clases de pensionistas y viudas, desde la publicacion de esta ley, sean cuales fueren los términos de la concesion.

ARTÍCULO ÚNICO.

«El Gobierno se servirá presentar al voto de las Cortes la cantidad necesaria para el presupuesto de estas clases, con sujecion á las reglas que preceden.

Madrid 10 de Marzo de 1835. = Joaquin María de Ferrer. = Alberto de Valdrin. = Mariano Carrillo. = Marcos Fernandez Blanco. = El marqués de Montevirgen. = El marqués de la Gándara Real. = Joaquin María de Cezar. = Javier Istúriz, secretario.»

Abierta la discusion sobre la totalidad de este dictámen, dijo

El Sr. Istúriz: «Después de las observaciones que el Estamento acaba de oír en la introduccion al dictámen de la comision central, esta tiene muy poco que añadir. Dicha comision, señores, se presenta hoy á desempeñar una parte del objeto para que fue creada cuando el Estamento tuvo á bien acceder á la idea presentada por un Sr. Procurador, á fin de que se formase esta comision. El Estamento recordará que el fundamento de su creacion fue el haberse notado una gran diversidad en los dictámenes presentados, y haberlos querido reducir á un centro comun, lo cual se halló que era imposible, pues estaban repartidos todos los ramos en otras comisiones. Hago esta observacion únicamente para que se vea que la comision central quedó reducida al examen de lo mas penoso, cual era la parte pasiva de pensiones, viudedades &c.

«Esa inmensa mole de papeles que está sobre la mesa, es una pequeña parte de los que la comision ha tenido á la vista, y convencerá á los señores Procuradores de lo difícil que era la empresa puesta á su cuidado. La comision no pudo creer que el haberla nombrado sus colegas era para que entrase en el examen personal de todas las jubilaciones y demas ramos pasivos: hubiera sido esto un trabajo penoso y difícil, pues de suyo ya lo es demasiado el dictámen que presenta hoy sobre las rentas que se han de pagar en lo sucesivo para todas estas clases del Estado; clases en que hay muchos individuos que por sus servicios anteriores son dignos de la consideracion del Estado; pero clases cuyos sueldos son improductivos, y que han de pesar sobre la parte productiva de nuestros comitentes. Esta razon es la que ha movido á la comision á proponer unas bases que algunos considerarán como demasiado severas, al paso que por otros serán consideradas como males.

«La comision no cree que necesita decir al Estamento que en establecer las reglas que presenta á su consideracion no ha sido llevada por otro principio que por el sentido en este recinto de hacer todas las economías que exige el bien de la Nacion, y que sean compatibles con las atenciones del Estado. Ha cuidado mucho la comision al fijar dichas reglas de tener á la vista las presentadas por varias comisiones á la mesa, y que de ella pasaron á la comision central por voto del Estamento para que las examinase: ha adoptado algunas, ha desechado otras, y otras ha establecido por sí misma.

«La comision hubiera deseado mucho tener en su seno alguno de los señores Secretarios del Despacho como individuo del Gobierno; pero reflexionó que la posicion de los mismos en este caso hubiera sido árdua, pues el Gobierno habria de defender paso á paso los intereses ya creados de clases que no se pueden atacar sin atacar todos los elementos de ellas; y considerando el conflicto en que se iba á poner á los Sres. Secretarios del Despacho, prefirió privarse de sus luces, que le hubieran sido muy útiles.

«La comision, pues, presenta este dictámen tal como sus individuos le han creído justo en su conciencia, y fiada en la benevolencia de los Sres. Procuradores; y no tiene dificultad en abandonarle á la discusion franca, para que se hagan en él las modificaciones que se consideren útiles. No tiene otro deseo la comision que el del mejor acierto, y de conciliar las necesidades del pais con los intereses de las clases de que se trata; y así accederá á todo lo que crea justo de lo que los Sres. Procuradores tengan la bondad de proponer.»

El Sr. Corio: «Generalmente me hallo muy dispuesto á dar la aprobacion á todos los dictámenes que presentan las comisiones del seno del Estamento; pero en este que se presenta ahora no puedo ser tan franco; pues á mi entender adolece de vicios y defectos que no puedo pasar mientras no se me pruebe lo contrario. En primer lugar me parece que este proyecto de ley,

pues tal le considero, debería haber corrido los trámites establecidos: es en un todo opuesto al art. 31 del ESTATUTO REAL, porque comprende, y en su consecuencia vamos á discutir, unos puntos que no se han sometido á nuestra deliberación por medio de un decreto Real. Siento mucho que al paso que se discute un proyecto de ley no tengamos en una mano lo que opina la comisión, y en otra lo que propone el Gobierno.

»Hay infinidad de pensiones, muchas mas viudedades, infinitos jubilados, cesantes y retirados que gravan el tesoro público; pero no tengo noticia de que se haya pasado un decreto manifestando las modificaciones que se deben hacer en esta materia.

»En segundo lugar noto que se falta en las medidas propuestas á un principio que puede llamarse de justicia por la diferencia que en ellas se encuentra entre las clases de cesantes civiles y militares, diferencia que no puedo conocer en qué se funda; y que ademas, á excepcion de un artículo, se sanciona el reglamento de retiros del año 828. Por mas que esté á favor de la comisión, no me puedo acomodar á esta diferencia mientras sus observaciones no me hagan variar de opinion. No quiero que existan privilegios, pues todos sirven á la patria: no quiero que haya diferencia entre unos y otros. No puedo menos de manifestar que es chocante que la comisión exija cinco años mas de vida á un militar, que la tiene expuesta á todas horas, que á un empleado civil. Esto me choca demasiado, y puede que la comisión me haga variar; pero en esta parte los números han de decir mas que yo. Supongamos un coronel que tiene 240 reales de sueldo, y un empleado civil que le disfruta igual, que no deja de haberlos: el empleado civil á los 20 años de servicio obtendrá las dos quintas partes de jubilación, es decir, 9,600 rs., sueldo con que vive una familia, y el coronel á este mismo tiempo no tendrá mas que el uniforme. Ademas, el coronel necesita cumplir dos años de empleo efectivo como tal para retirarse, lo que no sucede al empleado civil, el cual puede retirarse en el mismo dia de su nombramiento; notándose en toda la escala la misma desproporcion. A esto se me podrá decir que el militar empieza á ganar antigüedad desde la edad de doce años, pero al efecto es necesaria una Real gracia para que empiece á hacer el servicio, y desde aquel momento percibir sueldo; ¿pero qué sueldo? 56 reales y pico de mrs. y un vestuario. A los cuatro ó cinco años asciende á alférez, y ya se sabe el sueldo que entonces disfruta. Hablo solo de los cadetes de infantería que estan en los cuerpos y que no debe haber; pues si paso á un cadete de ingenieros ó artillería, ó si se quiere del colegio militar de Segovia, estos indudablemente hacen tantos gastos para llegar á alféreces como cualquiera para ser abogado. En la marina no hay un oficial que no haya gastado para llegar á serlo tanto patrimonio como otro para ser magistrado. Se me dirá que los militares tenemos unas salidas que forman una especie de jubilación, cuales son las de gobernador, teniente de rey, mayor de plaza &c.; pero Señor, estos destinos no son una jubilación, pues los que los obtienen trabajan lo mismo en tiempo de paz que en tiempo de guerra, aunque no exista el mismo riesgo: no hay duda en esto. Se dirá tambien que pasan á las carreras civiles, y particularmente á la de Hacienda; pero en eso hay una cosa que la comisión no ha tenido presente. Cuando un militar pasa de su carrera á la de Hacienda, pierde todas las ventajas que tenia para el retiro; los seis años de la guerra de la independencia, en Hacienda no se les abonan; y sobre todo, si la comisión encuentra que es una ventaja pasar á la carrera de la Real Hacienda, en eso mismo confiesa que la carrera militar es mas penosa. Me parece que es imposible que haya uno que mirándolo á sangre fria no conozca la razon.

»Por último, la comisión toca un punto, sin cuyo motivo no hubiera tomado la palabra; hablo del reglamento del año de 1828, el cual en cierto modo se sanciona por la comisión. Si no me engaño quedan vigentes todos sus artículos, y no se habla una palabra de un reglamento anterior que fue el del año 10. Es menester que seamos justos; es menester no olvidar que el Estamento tiene pedida una cosa, y es que no haya efecto retroactivo. Este reglamento del año 28 le tiene de una manera atroz, pues segun él se hizo la rebaja correspondiente á los que se habian retirado desde el año 10. A mi me sobra la promesa de S. M. la REINA Gobernadora, de que al concluirse las circunstancias actuales mejorará la suerte de los militares en la clase de retiros: en acabándose la guerra los habrá; mientras dure no debe haberlos. Nadie puede desentenderse de los perjuicios que ocasiona el reglamento del año 28, y el Estamento se haria muy poco favor en decir que quedaba vigente, porque nosotros no debemos sostener una ley que teniendo efecto retroactivo arruina á una multitud de familias. Hay tanta mas razon para esto, cuanto que existe en el proyecto de la comisión ó de ley, que no sé cómo llamarle, un artículo que es el 25, que parece está hecho á propósito para proteger á una clase determinada. Yo no veo mas que españoles, y todos son acreedores á recompensas cuando sirven bien á la patria: veo un artículo 25 que está hecho en favor de cierta clase; y haciéndose en favor de esta, con igual razon debe hacerse con respecto á los militares. Esto es lo que me ha obligado á hablar en contra de lo que propone la comisión.»

El Sr. Carrillo de Albornoz: «Me parece que el Sr. Cosío ha hablado de los artículos cuando se trataba de la totalidad. Desde luego es crítica mi situación, porque parece que siempre me toca hablar en contra de mi misma carrera. La justicia solamente es la que ha guiado á los individuos de la comisión: podrán haberse equivocado; pero generalmente en todas las cosas se ve con facilidad aquello que acomoda. El Sr. Cosío ha dicho que la comisión ha faltado al ESTATUTO REAL; y á esto es necesario contestar que el Estamento resolvió que pasase la parte pasiva de los presupuestos á la comisión, para que esta propusiera las reglas generales: todas las comisiones en sus respectivos dictámenes han establecido reglas, y el Gobierno en muchas discusiones ha adoptado dicho pase; y por consiguiente, siendo el Estamento un conjunto de comisiones, el pecado recae, no sobre la comisión central, sino sobre el Estamento y sobre el Gobierno.

»Ha dicho el Sr. Cosío que los empleados civiles se retiran á los 20 años, y los militares á los 25; y de aqui deduce que hay un perjuicio. Yo lo miro de distinto modo, y saco la consecuencia de que se puede retirar antes el militar que el empleado civil. Un militar entra á servir á los 12 ó 16 años, bastando que sea hijo de la clase de capitanes para estar en el primer caso; disfrutando poco sueldo; pero 60 reales, vestuario, pan, bagage y demas no es tan pequeña parte. Los 12 años, y 25 que necesita de servicio para retirarse, son 37: si entra á servir á los 16, con los 25 de servicio son 41. Pero el civil ha de

tener 50 años para retirarse; lo que equivale á decir que el militar tiene 9 años de ventaja sobre aquel, y 13 si entra á servir de 12 años.

»Un militar desde esta edad está siguiendo su carrera mantenido por el Estado; ademas hay muchos colegios militares en que existen individuos sostenidos por cuenta de aquel, y los que pagan es un estipendio muy corto, y reciben una educacion bastante extensa.

»Dice el Sr. Cosío que hay 5 años de diferencia entre el militar y el empleado civil para el máximo de retiro; pero es necesario que tenga presente que en el dia se abonan 6 años al militar, y 7 y 9 en muchos casos; porque se cuentan los viajes á América como campaña; y esto es una gracia que se ha hecho á favor de los militares. Se dirá que por un servicio hecho en campaña; pero yo creo que para eso estamos: los militares, no hay duda, trabajan en tiempo de paz; pero la guerra es nuestro oficio: no sé por qué razon se han de aumentar esos años; ha sido una gracia particular. La diferencia de sueldo que se nota entre la clase civil y militar no está bien marcada, porque el retiro no se gradúa sobre el sueldo efectivo de las clases, por ejemplo, en la de coroneles que ha citado S. S., que solo tienen 240 rs. de sueldo, y á los 40 años de servicio un individuo de esta clase tiene de retiro 150 rs.

»Le ha parecido á S. S. que se ha apoyado el reglamento del año 28. La comisión ni le ha admitido ni le ha desechado; pero ha debido atenderse á alguna base y mucho se alegraría, y nos alegraríamos todos, de que estuviese vigente el reglamento del año 10, y mucho mas el de las Cortes del año 20. En Francia hay actualmente la misma disputa entre la carrera civil y militar; andan con esa igualacion, y aun no ha podido establecerse. Un autor bien moderno miraria como la mayor felicidad en Francia que se estableciesen los retiros á los 20, 30 y 50 años de servicio, dejando al teniente general 400 reales, á un coronel 200, á un capitán 70 y tantos &c. para el último término.

»El máximo de todas las jubilaciones en España es de 400 rs.; y los tenientes generales conservan 450, y 1200 los capitanes generales, que no disfrutaban los consejeros de Estado, embajadores y demas.

»Otro punto ha tocado S. S. que no se opone á lo manifestado por la comisión. Dice S. S. que los años de campaña no se abonan en la carrera civil: esto es injusto.

»Me parece que he contestado en la parte principal á lo que ha dicho el Sr. Cosío, reservándome para los artículos.»

El Sr. Cosío: «Insisto en que los cadetes no gozan antigüedad mientras no hacen servicio, y en el mismo caso se hallan los oficiales jóvenes. No es solo la clase de cadetes la que sufre; hay una tercera parte lo menos que procede de la clase de sargentos, los cuales tenian 18 años cuando principiaron á manejar el fusil.»

El Sr. Carrillo de Albornoz: «He dicho que los cadetes entran á hacer servicio, si están sus padres en los regimientos, á los 12 años. Ya que me he levantado (seré muy breve, pues es justo que habien todos los que tienen pedida la palabra), haré una observacion de las muchas que se me han olvidado, pues no estoy acostumbrado á hablar en público. Es menester tener presente que los que entran á servir de cadetes se libran de una carga muy pesada, pues podian haber servido al Estado como quintos, y hubieran estado sirviendo 8 años, al cabo de los cuales marchan los soldados á su casa con un papel.»

El Sr. Puche y Bautista: «La comisión, á mi modo de entender, ha caminado por un terreno muy escabroso, y no es extraño que haya tropezado en muchas dificultades. El asunto que se ha propuesto resolver, y que presenta á la deliberación del Estamento, es de mucha consecuencia, porque tocando inmediatamente á los intereses personales de las clases, se tocan mas pronto las dificultades de conciliarlas entre sí y conciliar estos intereses con la felicidad de los pueblos. Por eso repito que no es extraño que haya tropezado con muchas dificultades, y que al presentar su trabajo al Estamento nos encontremos algunos que, no acomodándonos con el resultado del mismo, hagamos objeciones para dar lugar á que se aclare mas el asunto.

»Lo primero de que se ocupa la comisión es de la parte de pensiones: á mi modo de entender, este artículo ofrece mucha dificultad. En el asunto de pensiones en todas épocas ha de ser muy difícil el señalamiento de bases; pero aun debe serlo más la aplicacion de ellas. La comisión en la primera parte se hace cargo de las pensiones que estaban concedidas: no será extraño que descienda á los pormenores de esta ley; pues no pueden menos de examinarse las bases de que ha partido la comisión (leyó el primer artículo).

»Seguramente las Cortes tienen un derecho innegable para disponer única y exclusivamente de las pensiones que se concedan sobre los fondos del Estado: este es un principio de buena administracion, que está de acuerdo con todas las leyes positivas y cánones de verdad, justicia y conveniencia pública. Pero pregunto á la comisión: ¿es posible que los Estamentos, que no estan reunidos siempre, concurren á la concesion de pensiones, cosa tan minuciosa, como sucede con las que actualmente se estan concediendo á las viudas y huérfanos de los defensores del trono de ISABEL II y la libertad? ¿Es preciso que los Estamentos se ocupen de las circunstancias que han de tener? ¿Qué sucederá? Que se retrasará el premio de los servicios, porque los Estamentos no estan siempre reunidos. El ministerio de Gracia y Justicia ha concedido sobre 300 pensiones á sujetos que se han hecho acreedores á esta recompensa; se les han concedido pensiones de 2 y 3 rs. diarios, sumamente minuciosas, y que gravitan sobre un fondo creado por el ministerio, que es el de las temporalidades de los eclesiásticos que han tomado partido por D. Carlos; resultará, pues, que si los Estamentos se han de ocupar de esto, se retrasará el premio. Dice el artículo 2.º (lo leyó). La comisión ha supuesto un principio que no es admisible, pues supone que hay otro fondo que no sea el público, sobre el cual se puedan conceder pensiones; y esto, si no me engaño, es una equivocacion. Todas las pensiones que se concedan, cualquiera que sea el fondo sobre que graviten, es el comun: la tercera parte, procedente de las mitras, es un fondo de que puede disponer el Estado, y lo mismo es conceder las pensiones sobre las mitras que sobre el Erario.

»El art. 6.º dice (lo leyó). No hay cosa mas evidente sino que una accion indigna, en que se haya sacrificado el interes de la patria al capricho, al favor y á la injusticia, lejos de merecer premio, merece desaprobacion; cualquiera servicio dispensado en esta linea, debe llevar el sello de la reprobacion de todos los que sean amantes de la patria. Pero pregunto, y aqui entra uno de los grandes argumentos que yo tenia para hacer ver las dificultades que habrá tocado la comisión: ¿cómo se califican los sacrificios contrarios á la independencia

nacional, cuando se sabe que no solamente los servicios que se hayan hecho, sino que tambien muchas virtudes aparentes han servido en diferentes ocasiones de escala para el crimen y de ruina á la misma libertad é independencia? Hay muchos que se han separado de la línea de sus deberes, y han servido de espías: ¿y dónde estan estas pensiones? Muchas de tales acciones se hallan envueltas en el silencio, y muchas cubiertas con la máscara de buenas. En el momento que se supiera la traicion cometida contra la patria por alguno de los que estan en este caso, no merecia solo que se le quitase la pension, merecia mas; estando calificado que ha faltado á los deberes que le imponian las leyes, deberia quedar sujeto á sufrir el condigno castigo. Esta es la consecuencia; pero si no se admite lo uno, tampoco se debe admitir lo otro. Asi respecto de pensiones (siguió leyendo). La Nacion ahora se va á poner de buena fe con todos los acreedores del Estado, y yo no sé por qué no han de tener estos la recompensa que es consiguiente: al sacrificio sobre que se fundaron las pensiones. Cuando se verifique el arreglo que se prepara, ese arreglo que dentro de poco tiempo dará mucho fruto á la iglesia y al Estado por los trabajos de la comision que está consagrada al mismo; cuando se vean muchos conventos sumridos, otros sujetos á la disciplina de la iglesia, de acuerdo con los cánones, con la política y los principios mas conformes á la regalía de la corona, resultará que todos esos fondos que pertenecen á este instituto han de pasar al destino que se les dé, y de consiguiente no harán mas que variar de mano. Respecto á los 25 años de servicio que la comision establece, seria oportuno que tuviera presente que hay personas que padecen una enfermedad mental y que no estan en disposicion de dedicarse á ninguna clase de trabajo.

Respecto del goce de las pensiones, dice la comision que estas no se han de disfrutar fuera del reino. No estoy de acuerdo en esto: la pension, segun mi modo de entender, es un verdadero premio de un servicio hecho al Estado, bien por la persona á quien se concede, bien por la que está ligada con ella. Este premio es el único que alienta á los hombres en la sociedad; y como quiera que las pensiones las han de conceder los Estamentos segun los principios de la comision, resultará que cualquiera pension que se conceda ha de ser una propiedad, consecuencia inmediata de un servicio que se ha hecho. Y al mismo tiempo que se concede al hombre el uso de su propiedad segun nuestras leyes, ¿por qué no se ha de conceder el disfrute de una pension en pais extranjero, mucho mas cuando las pensiones han de ser pocas y de corta consideracion, habiendo de pasar por el tamiz de los Estamentos, que no las concederán sino por servicios muy marcados? Es menester que el Estamento sea mas franco y conceda que cada uno disfrute lo que se le ha dado por sus servicios donde quiera que se encuentre.

El núm. 4 del art. 12 dice (lo leyó). En esta parte no impugno á la comision; pero spongo que las tres épocas serán del año 11 al 13, del 20 al 23 y la actual en que se estan concediendo pensiones á las viudas y huérfanos de los que perecen en Navarra y otros puntos de España, lo cual podrá servir de estímulo á otras muchas personas."

El Sr. Istúriz: «La comision quiere ceder la palabra á los que la tienen pedida, porque desea sobremanera ilustrarse en el asunto tan árduo como difícil de que ha tenido á bien encargarla el Estamento. Por esto mismo, y con el objeto de evitar equivocaciones, diré únicamente que el señor preopinante no ha comprendido bien la mente de la comision.

«Las reglas que presenta no pueden ser de embarazo alguno al Gobierno para las pensiones que haya concedido ó que esté concediendo actualmente. El Gobierno es árbitro de concederlas, esten ó no las Cortes reunidas; pero dentro de las reglas que resulten aprobadas por las mismas Cortes.

«El señor preopinante ha hablado del artículo que dice no se concederán pensiones sobre mitras ni encomiendas, deduciendo de aquí que el Gobierno no podrá imponer pensiones sobre las cóngruas de los eclesiásticos rebeldes; pero S. S. en esto se equivoca, porque el Gobierno concederá las pensiones que tenga por conveniente con arreglo á las bases que se aprueben sobre el fondo de temporalidades y demas de esta clase que perteneciese á dichos eclesiásticos rebeldes; aunque partiendo siempre de la base de la centralizacion, y de que todos los fondos del Estado deben venir á formar parte de un solo tesoro.

«S. S., abundando en los buenos principios que le caracterizan y que me complazco en reconocer, estando yo de acuerdo con ellos, ha hablado sobre la regla 4.^a que dice: Cesarán todas las pensiones concedidas por Real orden &c.: ha hablado asimismo, porque estan enlazadas con ella, de la 5.^a y 6.^a, y ha dicho: ¿dónde se encontrarán? ¿Dónde? Facilmente. El Gobierno sabe que existen muchas de estas pensiones concedidas durante el reinado ominoso del absolutismo, las cuales se conocian con el nombre de pensiones del altar y del trono; pensiones concedidas en premio de los servicios hechos contra la libertad de la patria. La comision no ha tratado de intento de especificar esta especie de pensiones porque se ha propuesto ser discreta; pero si se la instase por los Sres. Procuradores, si se desearan esclarecimientos, la comision tiene muchos que dar, y los dará seguramente sin temor y sin esperanza."

El Sr. conde de las Navas: «Los señores que han atacado el dictámen de la comision, han dirigido sus ataques á las disposiciones particulares contra el precedente que dispone que se entre primero en la totalidad. Yo creo que la del dictámen que discutimos, no puede realmente atacarse con fundamento, meditado y concebido dicho dictámen como ha sido por los señores que componen la comision, de cuyas luces y prudencia nadie puede dudar, porque en efecto, este proyecto no ha podido salir del círculo en que lo ha trazado la comision.

«Aqui diré de paso que uno de los señores que le ha atacado, lo ha hecho tachándolo de antilegal, esto es, diciendo que el dictámen de la comision estaba dado por una que no tenia facultades para ello, porque siendo un proyecto de ley caracterizado de tal, y no presentándose al lado de él el dictámen de la comision nombrada para examinar dicho proyecto ó propuesta del Gobierno, este dictámen, por consecuencia, carecia de un requisito legal. Digo que no es proyecto de ley aunque haya seguido sus trámites; no es mas que el producto de la recopilacion de una porcion de artículos que las comisiones de los respectivos presupuestos han ido separando de los mismos, y dejándolos como necesarios para que los presentase como bases generales una comision nombrada al efecto por el Estamento, de acuerdo y con la cooperacion del Gobierno.

«Para que no se dude que fue de acuerdo con este, ó que por lo menos horrorizó la decision del Estamento, me bastará citar una prueba muy re-

ciente. No hace todavía muchas sesiones que habiendo presentado el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia un presupuesto extraordinario á la de liberation del Estamento, y habiendo tenido yo el honor de hacer una indicacion al Estamento en favor de las viudas de las dos clases beneméritas de jueces y togados, el Sr. Secretario de Estado, Presidente del consejo de Ministros, se levantó y dijo que no era alli oportuna mi indicacion, debiendo pasar como las otras de su especie á la comision central, donde era el lugar propio de hacerla. Esta conducta del Sr. Ministro, con los demas antecedentes que habia, prueban suficientemente que la comision estaba competentemente autorizada para dar su dictámen. He dicho esto solo para desvanecer los escrúpulos de mi amigo el Sr. Cosío, quien celebro infinito tenga esa adhesión á la legalidad.

«El dictámen de la comision, en mi concepto no puede ser mas racional, mas necesario, ni mas justo. Hay, no obstante, algunos artículos con los que yo no estoy enteramente conforme; pero esto no se opone á la doctrina ya sentada en esta tribuna, tratándose ahora del exámen en su totalidad.

«La comision, dócil y juiciosa, no presume de infalible, y menos en una materia tan espinosa, tan árdua, y que va á fijar la suerte de una porcion de clases, en que muchas piden el justísimo premio de los servicios hechos á su patria, al paso que otras lo que piden, si es injusto, es tambien el triste resultado de los abusos que ha habido en nuestro Gobierno; no presume, repito, la comision de infalible; pero es menester convenir en que ha desempeñado sobradamente bien la mision que la ha encargado el Estamento, y de la que se descartaron, por decirlo así, las demas comisiones, conociendo todo el peso y gravedad del mismo negocio. Asi pues, yo me congratulo de tener que dar las gracias á la comision por lo bien que ha desempeñado sus trabajos y cometido.

Se ha entrado, vuelvo á decir, en el exámen de varios artículos para probar que el dictámen de la comision no puede ser admisible por el Estamento; y creo de mi deber probar lo contrario, sin que esto impida que yo, cuando lleguemos al exámen de algunos artículos, me oponga á ellos en cumplimiento de mi deber, como Procurador.

«Este trabajo, señores, desempeñado por la comision, era de necesidad; era preciso cortar de una vez y arrancar hasta las raíces del árbol de los abusos tan profundamente arraigado en España; era necesario é indispensable, porque nosotros, sobre ser pobres, tenemos que ser justos, y no debemos tolerar que con el nombre de cargas de justicia se perpetúen los abusos, de que tan pródigos hemos sido en esta desgraciada Nacion, por el despótico Gobierno que la ha dominado. Cuando se examinan los diferentes presupuestos, de algunos de los cuales he sido individuo de comision, se ve en el artículo de pensiones que las hay de tal naturaleza, que atacan á la moral pública, en términos que casi no se puede pasar por ellas los ojos, y es necesario echar un velo que las oscurezca.

«No se diga que no se pueden clasificar tales ó cuales servicios, sobre los que estan cimentadas estas pensiones; pues contestando á esto, podré decir que yo, como individuo de comision de uno de los presupuestos, las he visto de tal categoria, que ni yo ni ninguno de los demas individuos, mis compañeros de comision, hemos podido leerlas sin echar las manos á la cabeza, al ver en una Nacion que debe correr al igual, cuando menos, de las demas de Europa en la civilizacion, Reales órdenes concediendo pensiones que hacen estremecer la conciencia mas ancha. No se puede creer, señores, que hubiese llegado á tal punto la inmoralidad en ese tiempo desgraciado, de ominosa memoria, que en él se concediesen pensiones tan infames y tan pérdidas, premiando servicios hechos contra la libertad y la independencia de la Nacion. Digo, pues, que la comision ha desempeñado tan bien su encargo, que mejor no podia apetecerse, porque no hay ningun trabajo que no tenga errores, y los pequeños lunares que hay en sus artículos, los combatiremos al tratar en particular de cada uno de ellos.

«Encuentro efectivamente sus defectos en algunos de estos artículos, y los hallo precisamente en el mismo que impugno el Sr. Puche. Pregunta este señor cómo podrán calificarse los servicios hechos contra la independencia y la libertad de la patria; á lo que yo respondo que es sumamente sencillo, de un modo que no veo expresado en el art. 12, y es la dificultad que yo tengo para no estar conforme con él; confesando que no le tocaria al tratar de la totalidad del proyecto si S. S. no le hubiese tocado.

«¿Cómo se pueden calificar estos servicios? dice S. S.: señores, el art. 6.^o expresa que cesarán las pensiones dadas por gracia particular en premio de acciones contrarias á la independencia de la patria. Este es uno de los artículos que mas honor hacen á la comision. La patria no debe por ningun pretexto consentir que de su tesoro se pague á los que directa ó indirectamente hayan contribuido á su ruina, porque tan viles almas no son acreedoras al reconocimiento de la misma patria á quien han tratado de asesinar. Pues bien, este artículo contribuye eficazmente á que se puedan calificar como es debido los servicios de que habla el art. 12, tan distintos de estos otros. Si el Sr. Puche mete la mano en su pecho, verá con qué facilidad pueden distinguirse los servicios de los que han contribuido á honra y gloria de la patria, de los que por el contrario han servido á su deshonor, y cuya conducta, en vez de premiarse con pensiones debiera estar oculta en el rincón mas escondido. Pero ya que no se pueda hacer esto, ¿hemos todavía de sancionar su conducta criminal? ¿No ha de haber diferencia entre uno que sirve á un gobierno que mira por los intereses de la patria, y otro que solo ha tratado de imponerle las cadenas? ¿No ha de haber entre un Gobierno conservador de nuestras libertades, en las que se apoya el trono legitimo, y el que ha querido perpetuar la tiranía? ¿Haremos el mismo papel en la escena europea los súbditos del Gobierno actual que los vasallos del de la ominosa época pasada? No me parece que el Estamento ni el Gobierno lo tolerarian, ó al menos no deberian tolerarlo. ¿Cómo se califican? pregunta. Hé aqui la dificultad, como he dicho antes, que tengo para no avenirme con el art. 12 de la comision. Despues de haber puesto tanto cuidado en el art. 6.^o para expresar una idea tan generosa y tan digna, quisiera yo que no hubiera perdido de vista las víctimas sacrificadas por esos asesinos de la libertad española, de cuyas víctimas no se ha honrado todavía la memoria. Todavía existen con el sello de la reprobacion de aquel tiempo, y todavía estan ahí dando un testimonio irrefragable de nuestra debilidad ó de nuestro mal juicio ó de....

«Dice, pues, el artículo 12 de la comision, párrafo 3.^o, que se declaran vigentes las pensiones concedidas á las viudas ó hijos de los que han muerto en

servicio del Estado, ó sufrido la pena capital por defender sus derechos. No me es permitido entrar aquí en un diálogo con la comision, con el Gobierno, ni con persona alguna, y así tendré que anticipar las respuestas á mis preguntas.

«Interpelada la comision por mí, que entiendo por derechos de la Nacion, yo creo que la comision no podrá entender otra cosa mas que nuestras libertades, nuestros fueros patrios: esas libertades de que se hace alarde de haberlas devuelto á la Nacion española, y que yo sinceramente lo agradezco á la generosa mano que nos las ha devuelto, aunque no haya consumado la obra. Si por defender los derechos, la ínfima parte de estos derechos de la Nacion, la comision quiere por este artículo que se premie á las viudas y á los hijos de los que hayan muerto en servicio del Estado, ¿cómo es que la comision, que ha tenido presentes estas viudas y estos hijos, no ha tenido presentes á las mismas víctimas que por las libertades de la Nacion perecieron? La comision dirá que estas víctimas no son de su resorte. Yo no le haré un cargo sobre ello; pero si se le haria al Estamento si permitiese pasar esta ocasion que se presenta, y dejase condenadas al olvido estas víctimas sacrificadas generosamente por su pais, atraídas algunas inicuamente por esos criminales á quienes tal vez ha debido hacer alusion el Sr. Puche; y si S. S. no la ha hecho, la hago yo. Haria si un cargo al Estamento, que es ó seria responsable ante la Nacion si no tributase el debido holocausto á estas víctimas ilustres, y no procurase lavar la mancha que ha ennegrecido nuestra historia. ¿Cómo nos juzgaria la posteridad, si no solo autorizásemos las pensiones de tantos de esos criminales, sino que aun callásemos dejando de lavar tan fea mancha? Facil es comprender de quién hablo, señores: la primera de estas víctimas es Riego, sacrificado porque dió un voto independiente; y así no habrá ninguno de los Diputados de la Nacion española, que sin un valor cívico superior á las fuerzas humanas, se determine en adelante á dar un voto, por el que un dia seria juzgado tan atroz é injustamente. Yo llamo la atencion de los Diputados de la Nacion española para que reflexionen que esta sentencia se halla aun chorreando sangre; que estan sentados en un sitio que solo por haberle ocupado pezejó esta ilustre víctima; mancha que pesa y pesará siempre sobre la Nacion española, y particularmente sobre los Diputados de la era presente si se niegan á hacer una manifestacion franca y generosa de sus sentimientos. Nosotros, señores, somos Diputados de la Nacion española, y debemos dar este paso sin temor de ninguna especie: para manifestar nuestras opiniones en este sitio estamos garantidos por el Estatuto Real, y si no lo estuviéramos, importaria poco; mil cadalsos arrostraria yo por decir la mia en este momento. Digo, pues, que no será justo que no se haga mencion ninguna de esas víctimas gloriosas que han preparado la devolucion de nuestros fueros y libertades. Su sangre derramada impiamente es la que ha fermentado y hecho conocer á la excelsa CRISTINA, que sin estos fueros, sin estas libertades, no podia consolidarse nuestra independencia ni el trono de su Hija. De estas víctimas de la patria hay infinitas que se pueden marcar perfectamente, así como estan marcados los infames sobre quienes debe recaer el sello de nuestra reprobacion, aprobando el art. 6.º que tanto honra á la comision.

«Tanta dificultad encuentra el Sr. Puche en clasificar los servicios hechos al Estado? Ahí está otra víctima, Torrijos, arrancado de su honrosa emigracion por la mas negra perfidia, vino á hacer fructificar con su sangre el árbol de nuestra libertad; vino con tantos otros valientes que lo regaron asimismo. ¿Y á qué vamos lejos de aquí á buscar víctimas? ¿No está ahí Miyar? ¿Cuántos y cuántos ejemplos pudieramos citar que probarian la iniquidad y la perfidia de los verdugos de tan ilustres víctimas!

«Ya que la comision se ha ocupado de sus hijos y sus viudas, justo será que los Procuradores del reino se acuerden de honrar la memoria de los que fueron sacrificados al furor de la tiranía y del fanatismo. Aquí es, pues, donde yo hubiera querido que aunque no hubiese sido del resorte de la comision, y si del Estamento, hubiese hecho mencion honorífica de estos individuos; con el bien entendido que no dejaria de encontrar en el Estamento quienes no solo hiciesen una mocion sobre este, sino que la sostuviesen con todas sus fuerzas.

«No pudiendo contestar al discurso de mi digno amigo el Sr. Cosío, porque ha girado sobre un solo artículo, y sus objeciones acerca de él estan hasta cierto punto conformes con mi opinion, reservaré la mia como en otras ocasiones para manifestarla cuando entremos en la discusion por artículos. Insisto en que aprovechemos esta ocasion para rendir el tributo debido á esas víctimas, ya que se habla de sus viudas y de sus hijos; ocasion preciosa, que es preciso cojerla por el cabello, y que si ahora se nos escapa, no volverá á presentársenos, aunque siempre vivirán en nuestra memoria, cubiertos de inmarcesible gloria.»

«El Sr. Istúria: «Seré sumamente corto, proponiéndome responder á una especie de inculpacion que ha hecho el Sr. conde de las Navas á la comision.

«De ella se halla esta plenamente justificada por el mismo artículo, y basta leerle para convencerse de que es así, pues en él se mencionan los que han sufrido la pena capital por defender los derechos de la Nacion. Si este artículo no lo hubiera extendido la comision, indudablemente el señor preopinante no hubiera tenido esta ocasion para manifestar sus sentimientos generosos, de que la comision participa; pero como he dicho antes, la comision se ha propuesto ser discreta, y así no ha podido hablar con la libertad y anchura con que puede hacerlo un Procurador particular. Sin embargo, ha sentado las bases, segura de que el Estamento no necesitaba de mas ampliaciones; y la mejor prueba es que el Sr. conde de las Navas ha comprendido perfectamente la opinion de la comision, segun el exámen que ha hecho de este artículo.

«Yo coincidí perfectamente con los deseos del Sr. conde de las Navas, y téngase presente que no habla ahora la comision; coincido, repito, con los sentimientos del Sr. conde de las Navas; pero este señor ha debido considerar que no hablaba dentro de la época del momento. La época hubo de ser antes de abrirse el Estamento: debió considerar quien lo abria la extraña anomalia que se presentaba entre abrir un Estamento que aseguraba la independencia del voto de los diputados, y conservar esta en un sitio próximo al en que espiró en un cadalso otro Diputado solo por haberlo sido, y como tal independiente en sus opiniones, en una ocasion solemne que está presente en la memoria de todos.»

«El Sr. Puche: «El Sr. conde de las Navas ha impugnado mi discurso relativo al art. 6.º He dicho que estaba de acuerdo en que se remunerase á todo hombre que ama á su patria; pero tambien manifesté que no habia cosa mas repugnante que el que se premiase á los que habian servido de instrumentos

para oprimir á los pueblos. Dije más: que no solamente era repugnante el premiar esos infames servicios, sino que era preciso castigar tales crímenes; pero que como lo uno no podia hacerse sin lo otro, no sabia yo cómo conciliar la calificacion de estos servicios para que quedando impunes quedasen tambien á la vez sin recompensa.»

El Sr. Cezar, como de la comision, dijo que á esta no le tocaba calificar los méritos y servicios; que esto pertenecia al Gobierno, quien con arreglo á las bases que quedasen aprobadas por las Cortes concederia las pensiones segun la justa calificacion que hubiese hecho de unos y otros.»

«El Sr. Quintana: «Hace tiempo, señores, que me he acostumbrado á ver la cuestion capital de la España en ese prurito ó manía de emplear y de ser empleado, que debe al fin hundirnos, porque en fin la multitud de leyes, de empleos y empleados son el sistema mas reconocido de la disolucion social, y destruccion de los imperios. Entre sus variadas y siempre ominosas consecuencias, me parece no ocupa el último lugar la de cesantes, de que han hecho mérito distintas comisiones. Mi poca práctica parlamentaria, desuso de elocuencia y genio, y profesion que no lleva á disputar á persona alguna la vez de hablar, me habia detenido, esperando lo hiciese dignamente alguno de los elocuentes señores que de tan buena voluntad se encargan de ilustrarnos: mas como en otras ocasiones en que me pareció conveniente contribuir con mis pobres nociones al mejor acierto, tuve que enmudecer por no llegar á mí el turno de hablar, me he apresurado en esta al ver lo incompleto del dictamen de la comision, y al considerar el grave peso con que abruma al Estado esa moda y reciente acepcion de la palabra *cesantes*, que despues de haber invadido todos los presupuestos, desborda ya para formar otros nuevos; lo que me obliga á llamar la atencion del Estamento hácia este punto, para que discutiendo los principios de rigorosa justicia y conveniencia pública en que se fundó, veamos si es llegado el tiempo de cortar cuentas con este mal en términos que no se reproduca.

«En mi sentir el Estamento no tiene una obligacion mas sagrada, un deber mas urgente y perentorio, ni otra ocasion mas favorable en que poder demostrar tanto el celo que le anima por el bien público, como en no consentir permanezcan los empleados por mas tiempo pendientes del interés, capricho y buena ó mala voluntad de un gefe, ni el que los españoles puedan ser castigados sin previa causa y conocimiento de sus delitos, ni menos el que las rentas del Estado se dilapiden por unos medios que por arbitrarios jamas dejarán de ser injustos y desacreditadores de toda autoridad que los emplea.

«Al tratar esta materia no entraré en la cuestion de ese derecho de propiedad, ridiculo en el modo con que intenta acreditarse en España; tampoco involucraré ni confundiré á los reformados y jubilados con los cesantes, como hace la comision, y por que nunca deben serlo, y ya tambien porque del embrollo de las palabras se pasa con frecuencia al de las ideas, sobre lo que alegaria ejemplos recientes en este mismo asunto: consideraré la cuestion bajo sus verdaderos principios, bajo sus principios naturales, los que la sana razon dicta, y la recta moral prescribe.

«Bajo la palabra *cesantes*, con cualquiera añadidura con que intente disminuirse su odiosidad, siempre resulta significar, ó un empleado inepto é incapaz, ó un empleado criminal, ó un empleado que se presume serlo.

«Si el empleado es incapaz, nadie ignora que todo el que emprende una carrera debe antes probarse á sí mismo, y averiguar si sus hombros pueden con la carga que intenta llevar: si este hombre fue ligero, si fue imprudente, si no lo hizo, ¿qué razon hay para que el Estado sufra el peso de su imprudencia, ni cargue con el reato de una culpa que no es suya?

«Ademas, un empleo no es otra cosa que un contrato celebrado entre el Estado y el pretendiente, por el cual el primero ofrece al segundo tantos gozes, porque el otro le preste tales servicios; pero si este empleado por ineptitud no puede, ó por mala fe no quiere prestarlos, claro es que el contrato queda disuelto, y el empleado despedido sin ninguna obligacion de parte del Estado, antes bien con un derecho conocido para reclamar los daños y perjuicios recibidos, y sueldos que ha dado por unos servicios que han de ser necesariamente imaginarios.

«Si el empleado es criminal, claro es que debe abandonarse á la justa venganza de las leyes, y no consentirse mas esa mezcla inamoral de los malos con los buenos, que ha de concluir por desmoralizar y hacer malos á todos.

«El tercer punto, esto es, cuando se supone criminal al empleado, presenta mayor dificultad; pero convertida la cuestion en causa de indicios, facil será averiguar en ella si el empleado con sus acciones, hechos ó dichos ha dado motivo racional para estas sospechas; y si lo ha dado, supuesto que la buena fama y opinion es absolutamente necesaria para el desempeño de su destino, y supuesto que por lo mismo esta ha sido una condicion *sine qua non* se le confirió, y con la obligacion de conservarla y aumentarla en lo posible; si no lo ha hecho, si deshonrosamente lo ha descuidado, claro es que volviendo al mismo principio, el contrato queda disuelto, y el empleado despedido sin obligacion alguna de parte del Estado.

«Pero si de la causa resultare no haber dado motivo á su descrédito sino proceder este de intrigas, emulaciones, odios y venganza de personalidades, ó de cabalas de pretendientes para ocupar sus destinos, como con frecuencia sucede, claro es que debe ser repuesto en su honor y destino y castigarse á los detractores con toda la severidad de las leyes, sin que se permita ni consenta jamas que por el vil interés de esas cesantías, se pueda olvidar, desatender ni abandonar aquel honor, que fue el ídolo de nuestros padres, el principio de todas sus glorias, y sin el cual jamas podremos igualarles.

«Resuelta ya la parte moral de la cuestion, consideraremos la política ó de conveniencia pública. Al entrar en esta materia, desde luego salta á la vista el otro principio no menos inamoral de ociosidad, nulidad, y aun diré vagancia que promueve, y ese inmenso estanco de brazos improductivos, robados á las artes, á la agricultura y al comercio, que geganando todas las fuentes de la riqueza pública, ha de concluir por tragar entre sus ondas á aquellos mismos que las ciegan; y con este motivo no olvidaré recomendar al Estamento esta economía de brazos, que es la única que en su actual posicion puede salvar la España; porque en fin el numerario circulando puede volver, mas las causas que lo producen son de la naturaleza del tiempo, no vuelven.

«La primera de las causas que influyen en la prosperidad de las repúblicas es la posesion de buenos empleados y de acreditada moralidad. Nadie ig-

para que los medios que la naturaleza nos ha concedido para sostenerla, es el placer y el dolor, como ha dicho el Sr. Puche, ó como dijeron los antiguos, aplicándolo mejor á la legislación, el premio y el castigo. ¿Y cómo podrá conseguirse esto, ni la identificación tan necesaria con el sistema del Estado que les paga, mientras en esos reglamentos de cesantes vean una áncora y puerto seguro para todos sus errores, atrevimientos y desvaríos?

«Últimamente el Estamento estará penetrado con el mas vivo dolor de los inmensos males que nos causa y ha causado esa prodigiosa arbitrariedad de cesantías ilegales, de jubilaciones extemporáneas, y de reformas inútiles, que desde el reinado del Sr. D. Carlos IV á esta parte parecen dirigidas solo á cohonestar la dilapidación del Erario, y que no han parecido llevar por objeto sino sustituir el fausto, ostentación y boato de los gobernantes al sencillo interés de los gobernados, el mayor embrollo y complicación á la mas posible simplicidad que la naturaleza recomienda, y exige la esencia de los gobiernos representativos, y el mayor dispendio á la mayor economía, indispensable con especialidad en las actuales circunstancias de la España, y sin cuyos dotes ni hay, ni ha habido, ni puede haber reglamento bueno, como no es posible lo sean todos aquellos que falten á la justicia en su objeto, y á la naturaleza, política y economía en sus medios.

«El Estamento estará muy convencido del inmenso poder de la costumbre, y de lo difícil que es el extirpar vicios profundamente arraigados, envejecidos, y consagrados por el tiempo. De su maligna influencia no creo libre á ningún español, y yo el primero; y á ello atribuyo la inexactitud y descuidos que reprobó en el dictamen de la comisión, ya en el punto de que trato, y ya en el de jubilados. De que pensaba hablar, y omito por haber dicho lo bastante sobre ello mi digno compañero el Sr. Cosío. De aquí procede el haberse empezado á tratar varias materias por donde debieran concluirse: de aquí el que desde que se imagina un reglamento se empiece por nombrar los empleados: de aquí el ver olvidados en daño del Estado muchos cesantes útiles: de aquí varios nombramientos poco acertados y en perjuicio muy conocido de tercero, llegando á introducirse hasta en el santuario del Estamento con escándalo universal en agravio de uno de sus mas beneméritos y dignos Procuradores. Tales desvíos deben producir un cúmulo grande de cesantes; y yo diré al Estamento: ¿haya cuando *quidquid delirant reges plectuntur Aquivi?* ¿Hasta cuándo los españoles hemos de pagar los delirios de los que nos mandan? Tiempo es de que pensemos en la justicia y la destrucción de estos males; y para que pueda recaer la que convenga sobre el presente proyecto, espero que el Estamento no lo aprobará, disponiendo vuelva á la comisión para que lo reforme con presencia de las indicaciones hechas»

El Sr. Alcalá Galiano: «No tendré que blasonar mucho de mi sinceridad, porque será fácilmente creído cuando diga que siento tomar la palabra en el estado presente de la discusión, y que cuando la pedí había imaginado que la tomaría en ocasión diferente de la en que me hallo. Pensaba oír la opinión del Gobierno sobre esta cuestión: hasta ahora no la ha manifestado ni favorable ni contraria al dictamen de la comisión; pero si hemos de juzgar por los principios y doctrinas que hemos visto sentar en varias ocasiones á los Señores Secretarios del Despacho, hay que temer que será contraria. SS. SS. podían muy bien haberla manifestado, y entonces nosotros al entrar en la defensa de la comisión podríamos hacerlo teniendo argumentos fuertes que combatir. SS. SS. como quien que son dueños de tomar la palabra cuando les parezca, conforme un reglamento hecho por sí mismos, y de con siguiente enteramente á su gusto, dejando tales facultades que no las tiene el Gobierno en ningún cuerpo deliberante del mundo; los Ministros, repito, que tienen estas facultades, debían haber sido mas generosos impugnando desde luego el dictamen de la comisión, y presentando los argumentos en que se apoyaban para que nosotros pudiésemos dirigir con conocimiento nuestros ataques; mas no lo han hecho así, prebiniendo la cautela á la generosidad. Privado, pues, de conocer cuáles serán sus intenciones, aunque presumo con fundamento que serán contrarias á las de la comisión, no viendo yo cómo pueda hacerse un ataque fuerte á este proyecto pues perdónenme los señores que le han impugnado les diga que sus argumentos no han sido de ninguna fuerza, mi discurso defendiendo este proyecto debe reducirse necesariamente á amplificar algunas de las razones de la comisión, y exponer en breves palabras aquellas en que yo fundo el pobre apoyo que pienso darle.

«He oído, pues, con sorpresa un cargo que se ha hecho á la comisión: y aunque se ha rebatido ya por alguno de los señores que me han precedido en la palabra, no estará demás amplificar la defensa. Hablo del cargo que se ha dirigido á la comisión, diciendo que el proyecto de que se trata es contrario al ESTATUTO REAL. ¿Cómo ha de serlo? ¿Pues qué, no se han presentado los presupuestos, y en cada uno de ellos se han dejado ciertas partidas con acuerdo no solo del Estamento, sino de los mismos Sres. Secretarios del Despacho, los padres del ESTATUTO REAL, y sus mas celosos defensores? ¿No se han dejado, vuelvo á decir, todas estas partidas pertenecientes á las pensiones, jubilaciones y viudedades incluidas en dichos presupuestos, para que viniesen á formar el objeto de los trabajos de la comisión central? ¿Y se dirá que un proyecto, resultado de todos estos trabajos, es contrario al ESTATUTO REAL? Semejante cargo ni aun merecía siquiera haberse puesto en boca. Justificada, pues, de este cargo la comisión, pasemos á ver el modo con que la misma ha desempeñado este trabajo.

«La comisión á mi entender se ha guiado por un principio muy luminoso, que es el de la clasificación, prescindiendo de las personas. Yo pregunto si sería posible proceder de otro modo, y cuál pudiera haberse adoptado para hacerlo con acierto. La comisión, pues, ha sentado bases generales, conociendo la imperiosa necesidad de establecerlas, y que ya es tiempo de sujetar á ellas el premio y la remuneración que debe darse á los servidores del Estado. Una gran parte de estas bases están ya cimentadas por el Estamento, quien por lo mismo se halla comprometido á aprobarlas, y además hay otras muchas que ha encontrado el celo de los individuos de la comisión, sirviéndoles de guía ciertas reglas ó principios generales. Estas bases han debido ser las mas dignas de aprobación: me explicaré.

«Dícese en una de las bases de la comisión. «Cesarán todas las pensiones que se dieron por gracia particular en premio de acciones contrarias á la independencia nacional.» Señores, yo no aprobaré esto en toda su latitud. Debe tenerse presente que hay dos clases de pensiones, unas concedidas por daños

causados á nuestras libertades, y estas estoy yo dispuesto á conservarlas aunque hayan recaído en personas que difieran de mis opiniones; pero hay otras concedidas en recompensa de la maldad, de acciones que en todos tiempos, y sean cuales fueren las opiniones de los gobernantes, deben reputarse por malas como son en sí, y que á pesar de eso se premiaron por un Gobierno que se complacía en recompensar las acciones mas indignas. Se premia, señores, la mas horrible hipocresía, se premiaba la maldad de un hombre que no habiendo procedido mal, viendo que reinaba un gobierno para el cual el proceder mal era un mérito, tomaba efectivamente la máscara del mal proceder para ser recompensado.

«No se trata, pues, aquí, señores, de los principios reaccionarios, sino de los principios de moralidad que solo ha podido menospreciar un gobierno despótico y feroz, premiando con pensiones maldades de toda clase. Cuando hemos tenido la desgracia de suceder á un gobierno de esta naturaleza, es menester, ya que nos hallamos en un gobierno mas justo y mas legal, que nos armemos de toda la constancia necesaria para reparar los males que ha causado aquel, y cicatrizar las llagas que ha abierto. No dudo se resentirán al tocarlas; pero es preciso hacerlo alguna vez si han de tener un término los males de la patria.

«No abogo yo en manera alguna, repito, por una reacción feroz, porque servicios que en cierto modo hayan sido contrarios á las opiniones mías, efecto de las desgracias que han derramado sobre nuestra Nación nuestras disensiones políticas; estos servicios, vuelvo á decir, aunque hayan sido objeto de pensiones, no por eso los juzgaré yo tan severamente. En esta parte me permitirán la comisión y el Estamento que manifieste una opinión algo distinta de la que han manifestado la misma y alguno de los señores preopinantes. Yo quiero que las desgracias nacidas de nuestros disturbios políticos sean, si no atendidas con rigorosa igualdad, al menos con una justa proporción.

«Las bases, pues, sentadas aquí no son otras que las de señalar cierta clase de servicios que merecen premios, reduciéndolos todos á un mismo nivel, dictados por la justicia, á que deberá arreglarse lo pasado, y sobre todo que deberá servir para lo futuro. Me parece que este es el único medio de salir del caos en que nos hallamos. Verdaderamente, señores, si la Nación fuese rica, si el tesoro estuviese tan sobrado que pudiese atender á todas las necesidades; si el Estado además estuviera tranquilo; no siendo yo por otra parte de opinión de crear descontentos, confieso que no tendria dificultad en acceder aun á ciertas pensiones inmorales; pero seguramente no nos hallamos en el tiempo de verificarlo; no estamos para hacer prodigalidades, y de algun modo hemos de salir de los apuros en que nos encontramos. El medio será doloroso; pero continuar todas las pensiones en el mismo pie que estaban en tiempo del Gobierno pasado, es absolutamente imposible, y sobre esto llamo la atención del Estamento. Si se dejasen las cosas en el estado en que estan; si lejos de adoptar unas bases como estas por temor de que producirán trastornos, se dejasen en el estado en que hoy se hallan todas las pensiones, cualquiera que fuese su origen; si estas pensiones hubiesen de subsistir así, pregunto yo: ¿habría esa regla de igualdad de que nuestro Gobierno blasona. No seguramente, porque faltaría una época en la cual se concedieron premios, y estos premios quedarían los únicos exceptuados. Por ejemplo, y estoy hablando de la hipótesis, y con la desventaja de que el Gobierno de S. M. no ha manifestado aun su opinión; pero la estoy anticipando: supongo que digan, sujetense las pensiones á estas reglas, ¿qué resultaría de la pensión de la viuda de Elío, por ejemplo, de la viuda de Benier? Siento pronunciar nombres, porque no trato de atacar á ninguna desgraciada. ¿Qué sería (y esto es aun mas notable) de las pensiones concedidas por las Cortes generales del reino, no de la época del 22 al 23, objeto de tanta censura para quien no tiene presente la máxima de Luis XI de que el Rey de Francia no castiga los yerros del duque de Orleans; no en aquel tiempo que miran con tanto ceño y odio los que cayeron del poder, y no cesan de estar desahogando su saña contra los que les sucedieron; no en ese tiempo, digo, sino en el de 20 y 21 se concedieron pensiones; y por el oficio siguiente que tendré el honor de leer al Estamento, este se convencerá plenamente de lo que digo (el orador leyó un oficio por el que una comisión de las Cortes del año 20 participaba al Sr. D. José María Moscoso de Altamira, que las mismas le habían otorgado cierta pensión en premio de sus servicios, cuya lectura produjo alguna sensación en el Estamento).

«No sé, señores, por qué el congreso se conmueve. ¿Será porque esperaba tal vez haber oído el nombre de algunos de los que se sientan en estos bancos, de aquellos precisamente conocidos por exaltados y de los que quieren medidas mas ó menos reaccionarias? ¿Quén así lo esperase se ha equivocado. La pensión de que hablo la concedieron aquellas Cortes á un colega de los actuales Señores Secretarios del Despacho, y por cierto que no ha sido mucho mas avanzado que SS. SS. en sus opiniones políticas. Pues pregunto yo ahora, ¿subsistiría la pensión conferida á la viuda de Elío, al paso que esta pensión tan benemérita quedaría cancelada?

«Hay asimismo otras pensiones que adoptando el mismo principio era preciso que desapareciesen. Por ejemplo en aquella época hubo una invasión extranjera, invasión que yo quisiera borrar de la memoria, y que siempre ha tratado de desfigurarse, achacando la caída que produjo del sistema que regia entonces, no á la misma invasión, sino á los vicios internos de aquel sistema, si bien esto que tanto se dice, no se ha probado aun convincentemente; hubo una invasión, hubo una guerra, hubo una defensa, leve si se quiere; pero que siempre siendo defensa contra los ejércitos invasores, merece alguna consideración. Pues bien: yo citaré el ejemplo de un digno militar que en el malhadado sitio de Cádiz murió combatiendo, no con los realistas, pues estos venían siempre á la retaguardia del ejército francés, sino con este; hablo del coronel Casal, á cuya viuda concedieron las Cortes una pensión que indudablemente quedaría cancelada si se adoptase ese principio que parece que el Gobierno quiere sostener. Si es así, vale mas que sin andar con ambages ni contemplaciones, diga con claridad que la fusión que quiere llevar á efecto se extiende solo para cierta clase de individuos; que la indulgencia ha de ser solo para un partido; que para el otro se fulmina la sentencia de muerte, muerte de hambre. Todo esto, señores, sería el resultado de que volviese á la comisión su proyecto.

«Las reglas que la comisión fija para las pensiones me parecen bastante justas. Siento sin embargo no ser de opinión de algunas de ellas. Yo quisiera

sobre todo que el Gobierno tuviese la facultad mas lata para separar de sus destinos á aquellos individuos que no cumplieren bien; porque justo es que siendo el ministerio responsable de sus actos, pueda descansar en la exactitud y concurrencias de sus subalternos sin dejar pension ninguna á los que no lo mereciesen por no ser aptos para desempeñar el destino que hubiesen obtenido.

»Yo desearia tambien que la comision hubiera sido algo mas lata en otra de las bases adoptadas para las pensiones: hablo de aquellas pensiones que deben ser el premio de los trabajos ó adelantos hechos en cualquier ramo. En este punto quisiera yo toda la generosidad posible para estimular mas y mas á los hombres á que adelantasen en todos los ramos.

»Alguna dificultad ha habido entre la comparacion de los empleados civiles con los militares: cuestion es esta en que yo no entraré porque no pertenezco á la clase militar, sin embargo de haber militado algo en mis primeros años. La recompensa de los militares parece que es la gloria; sin embargo yo creo que á esta recompensa debe añadirse algo mas, como ha dicho en varias ocasiones el Sr. Carrillo de Albornoz, digno militar que no ha descuidado nunca los intereses de su clase.

»Hay otro punto sobre el cual ha sido atacado este dictámen, y sobre el que trato de defenderlo. Hablo del artículo ó regla 25, que un Sr. Procurador ha atacado fuertemente. Nada mas natural que semejante ataque viniendo de S. S., pues me acuerdo yo que cuando se trató de una proposicion sobre este asunto, que fue votada casi por la unanimidad del Estamento, no solo se opuso S. S., sino que lo hizo con todo esfuerzo. No culpo á S. S. por esto pues demuestra el carácter que le distingue, y que es consecuente en sus opiniones; pero el Estamento debe serlo tambien aprobando la consecuencia de aquella proposicion. S. S. como buen guerrero, como militar tenaz, despues de haber sufrido rendido vuelve á la carga. Nada mas justo, nada mas natural; pero tambien lo es que el ejército vencedor se ponga otra vez en defensa.

»Poco mas, ó, por mejor decir, nada, puedo añadir al dictámen de la comision. Ya dije, y repito ahora, que desearia haber oido las impugnaciones que se hagan por el ministerio, aunque las he anticipado con mi espíritu semi-profético. Puede que no sean las que me he figurado, y salgan vanas mis sospechas, y que en lugar de ataque sea defensa la que nos está preparada por el Sr. Presidente del consejo de Ministros. Sin embargo el orden en que S. S. ha tomado la palabra me hace sospechar que será ataque y no defensa; y solo deseo que respondan á él los señores que me sucedan en la palabra, ya que no puedo verificarlo.

El Sr. Cosío manifestó que al impugnar este dictámen y cualquier otro ejercia la facultad que tenia para poderlo hacer como Procurador á Cortes.

El Sr. Alcalá Galiano dijo que de ningun modo habia hecho inculpacion alguna á S. S., sino que habia manifestado lo opuesto que era á este dictámen, particularmente á su art. 25, y que era consecuente S. S. en sus opiniones.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «Me es muy sensible no haber tomado la palabra á nombre del Gobierno, antes de hablar el Sr. Galiano: ya que S. S. tenia este anhelo que ha demostrado, este afan por saber como pensaba el ministerio, y yo hubiera tenido el mayor gusto en complacerle. No porque yo considerase que S. S. pudiera estar mortificado, dudando si el Gobierno aprobaria ó no el dictámen; ni menos cuál era mi opinion sobre este punto, puesto que he tenido el honor de decir á S. S. antes de empezarse la sesion, que iba á oponerme al dictámen; y por consiguiente no puede haber esta ó muy inquieto S. S. sobre este punto, á menos que no creyese que habria yo variado desde entonces hasta ahora.

»Tranquilizado, pues, S. S., debo manifestar si puede haber á ningun Sr. Procurador á Cortes la duda de cuál seria la opinion del ministerio sobre esta cuestion. Y cuando digo esto, suplico y ruego se nos haga la justicia de que al decir que vamos á oponernos al dictámen, no es meramente porque menoscabe las facultades del Gobierno; no es por esto; y si solo se hubiera tratado de fijar reglas generales para lo sucesivo, y poner trabas al ministerio para que no abusara en estas concesiones con perjuicio de los intereses públicos, nuestro voto hubiera sido el primero. Pero miramos esta cuestion bajo un aspecto mas importante, que tiene relacion con el régimen político del Estado, con su tranquilidad, y con los principios de equidad y de justicia que no pueden desatenderse.

»Debo, señores, hacer presente que no será inútil repetir que todo cuanto se ha hecho antes de que S. M. nos nombrara sus Secretarios del Despacho, estamos enteramente agenos de ello: ni hemos sido autores ni cómplices, ni aun testigos, como hemos dicho varias veces hablando de este asunto. Si se han dado recompensas por acciones mas bien merecedoras de castigos que de premio, no es culpa nuestra. Lo sentimos; pero no hemos tenido parte alguna en ello. Desde el tiempo de nuestra administracion (lo podemos decir confiadamente) no ha habido semejantes abusos; y si algun Sr. Procurador á Cortes, adornados todos de tanto celo por el interes de la Nacion, sabe el menor abuso del ministerio actual en esta parte, que lo diga: aqui mismo se le contestará.

»Pensiones se han dado por el ministerio actual; pero ¿á quién, señores? Meramente á las víctimas de nuestras disensiones políticas, á los huérfanos y á las viudas de los que han perecido á manos de los facciosos. Tales pensiones mas bien merecen el nombre de socorros, debiendo propiamente considerarse como una demostracion de que no se ha mirado con desden, con fria indiferencia la suerte de los que han padecido en otras épocas: no está en los principios del ministerio proceder de otro modo.

»Así, pues, empiezo por sentar estas bases: 1.^a que repito que no podemos responder de cuanto ha hecho el gobierno anterior: 2.^a que respecto de lo presente estamos prontos á responder que no se ha concedido pension alguna ni por favor, ni cediendo á importunos ruegos, ni al influjo del poder; que no hemos concedido ninguna que no haya sido á las viudas, huérfanos, de víctimas sacrificadas por la causa nacional; lo cual ha sido mas bien enjugar las lágrimas de estos infelices, asignándolas sobre los mismos fondos de las personas que han faltado á sus deberes, abrazando con descaro el partido de la usurpacion.

»Respecto de lo futuro, nosotros no nos opondremos, antes bien hemos deseado que se fijen reglas determinadas, reglas estables, reglas claras, que alejen hasta el temor y la sospecha de la arbitrariedad; porque no habiamos de ser tan pequeños y mezquinos, que pavando rápidamente por el poder, hubiéramos de querer quedar con las manos libres, desatadas, para que teniéndolas así otros, las empleasen en daño de la patria. Queremos que se ligen desde ahora, para que nunca se pueda abusar en esta parte.

»Mas puesto que no puede haber sospecha alguna respecto de nosotros, ni por lo pasado, ni por lo presente, ni por lo futuro, diré que nos oponemos á este dictámen porque tiene un vicio capital: porque su base, su índole, su espíritu, son enteramente opuestos al sistema que sigue el ministerio, que ha proclamado á la faz de la Nacion, y que repite ahora.

»Si solo fuera la oposicion á un artículo particular, reservándose hacerla el ministerio para cuando se tratase de él, aprobaria los demas; pero á mi entender, los vicios y defectos de este dictámen no estan en sus partes accesorias, sino en sus bases principales.

»Esta comision se creó por el voto del Estamento. Es cierto, ciertísimo que el ministerio no se opuso á ello, antes bien (partiendo del mismo principio de que quiere, en cuanto sea compatible con el sistema político del Estado, que se deje el menor campo posible á la arbitrariedad) deseó que se establecieran reglas fijas; y el Estamento, cuando se ha tratado de los presupuestos, ha ido remitiendo la parte de estos que creia corresponder á la comision central; y el Gobierno, y yo particularmente, cuando se ha tratado de algunos casos particulares, he apoyado que pasasen á dicha comision, que era la que debia establecer aquellas reglas. Es, pues, claro que el ministerio no se ha opuesto al principio de que se establezcan esas reglas, ni ha considerado que esta comision haya sido encargada de otra cosa; antes bien ha creído que el espíritu y la mente del Estamento, al crear esta comision, era lo mismo que ella dice en su preámbulo, á saber: *proponer á la deliberacion del Estamento bases genéricas que determinasen los casos y modos para conservar ó conceder pensiones y viudedades, jubilaciones y cesantías*. Reconocemos el principio de que la comision está autorizada para ello; pero ¿cómo ha ejecutado su encargo?... Esta es la cuestion.

»El ministerio, señores, ha creído que la comision que se ha encomendado á su cuidado, que la estabilidad y firmeza del trono, que el bien del Estado y la tranquilidad y reposo de la Nacion, tan agitada por largos años, exigen admitir como principio político el echar un velo sobre todo lo pasado, el no recordar esta ni esa época, el no poner ninguna barrera insuperable entre los españoles, ninguna especie de señal que nunca se borre, el no admitir jamas ese espíritu de diferencias, de excepciones, de categorías que tantos males ha causado á esta desventurada nacion.

»Esto lo ha mirado el ministerio como un principio esencial, y lo ha repetido muchas veces: si se ha de tener tranquilidad, orden, libertad verdadera, es menester poner un término al espíritu de recriminacion, que todo lo acibara y envenena.

»El ministerio ha deseado confundir todas las épocas, ha querido reconocer lo que ha habido de útil y ventajoso para el Estado, sin negarse á aprobar lo que se hubiera hecho en una época, ni obligarse á responder de lo que se hubiera hecho en otra. Ha convenido en que la Nacion siempre existe: siempre ha tenido sus derechos: que el Gobierno ha debido cuidar de su conservacion; y ha visto que si se entra en esa especie de pesquisa, de reaccion, volviendo la cara atras á examinar las épocas anteriores, seria el modo de no acabar nunca, y de lanzar á la Nacion en un camino sin límites, en un camino sin fin, como no sea el del precipicio.

»Otro principio ha seguido el Gobierno, y es que jamas se dé efecto retroactivo á ninguna de sus resoluciones; principio justo, principio equitativo, principio eminentemente político y liberal. Y qué se aviene bien con esta marcha política del ministerio, que la cree conveniente á la Nacion, el dictámen que se discute? No, Señores, todo él está impregnado de ese espíritu de reaccion, de ese espíritu de pesquisa. Si, señores. No se parte en él de unas bases fijas, de reglas generales, sino que despues de fijar estas reglas, se indican épocas, se mezclan cuestiones políticas, se prescriben clasificaciones; y viendo la suma imposibilidad de llevarlo á cabo, se quiere que el Gobierno cargue con la parte odiosa.

»Tan lejos ha estado el ministerio de desear que no se fijen reglas generales en este punto, que aun antes de reunirse las Cortes habia ya nombrado una comision para que se fijaran dichas reglas generales, para que se cercenasen las demasias que pueda haber en las pensiones, arreglándolas á la pauta que se estableciera. Nombróse esta comision, y se vió lo difícil que era, por no decir imposible, hacer un exámen minucioso y el oportuno deslinde, descendiendo á casos particulares, porque es seguro que cuando se llega á la aplicacion de las reglas, es cuando se tocan las dificultades. Esta comision, llamada de *economías*, presentó al ministerio, en el mes de Febrero del año pasado, como único dictámen que podia hacerse con las pensiones civiles, lo mismo que se hacia con las militares: 1.^o Fijar un *maximum*, de que no se pudiera pisar; y 2.^o fijar una escala progresiva de descuentos, que se fuese aumentando á medida que fuesen siendo mayores las pensiones. Por manera que la comision, cuyo dictámen presentado al Gobierno tengo en mis manos, lo único que presentó como justo y equitativo era admitir el principio de que todas las pensiones debian sufrir un descuento, tanto mayor cuanto mayor fuera la pension misma, empezando por 3 por 100, y acabando por un 25 por 100 en las que pasaran de 249 reales. Cito esto, ya como una prueba práctica de la dificultad que hay de aplicar estas reglas, y ya como un anuncio de la especie de plan que creia el Gobierno podria adoptarse, concretándose á reglas de esta naturaleza. ¿Qué ha hecho el Gobierno para borrar el vestigio de sucesos desagradables? ¿Qué ha hecho para que no quede ni aun la posibilidad de escudriñar los actos pasados? ¿Qué ha dado el ejemplo de desear una reconciliacion verdadera entre todos los que sostienen el trono legitimo y aman la justa libertad? El ministerio no se desdena de decirlo; y no admite tampoco ni sigue el fatal ejemplo de recriminaciones. Las tendria que hacer muy amargas; pero lo sacrifica á su principio de no renovar las antiguas heridas ni despertar dolorosos recuerdos. Y si no faltan en estos 10 años ni crímenes ni manchas, tampoco faltan en otras épocas.

»Se ha hecho alusion á las personas sobre que recayó el poder en cierta época. No sé si se hará alusion á mí.... (Se oyó una voz de un Sr. Procurador que dijo: Si.) Entonces voy á responder.

»Ya he oido varias veces en este Estamento hacer alusiones, mas ó menos explícitas, á la otra vez que tuve el honor de desempeñar este ministerio. Como esto me toca personalmente, no he contestado nunca, á pesar de que es esta la sexta vez que se hace esta especie de inculpacion. Querria, sin embargo, haber respondido, 1.^o porque habia muchos compañeros míos de aquella época en el ministerio, y debia tomar su defensa, puesto que ellos no podian hacerlo: 2.^o porque sostuve ciertos principios políticos que tengo obligacion de

sostener, por creerlos útiles á mi patria; y 3.º porque no es justo que tantas veces se repitan ciertas alusiones de esta especie, y que se atribuya mi silencio á falta de razones con que contestar."

El Sr. Galiano: «Si el Sr. Presidente me lo permite, rectificaré un hecho. No he tratado de atacar al señor Secretario del Despacho de Estado respectó al tiempo en que estuvo en el poder. Lo que he dicho es que la época del último tercio del año de 1822 al 23, en que ya S. S. no estaba en el poder, despierta demasiado sus sentimientos, pues que de ella vienen las recriminaciones. Esto es lo que he dicho.»

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «El Sr. Galiano acaba de hacer una explicacion de su discurso sobre este particular; pero el mismo señor fue el primero que habló de esto, si mal no me acuerdo, en el primero de sus discursos en el Estamento. Debo por lo tanto dar alguna explicacion, aunque sea brevemente, y no cual deseára.

«Diré ante todas cosas que el ministerio á que tuve el honor de pertenecer solo estuvo encargado de esta mision durante cuatro meses, en el espacio de mas de tres años que duró el régimen constitucional; y es cosa peregrina el que jamas se hable del primer ministerio del año de 20, ni del segundo; y solo se haga del tercero, que siguió el mismo principio de moderacion que los que le habian precedido. La causa no la diré yo; pero llamo si la atencion del Estamento sobre esta circunstancia.

«Desde el primer ministerio de aquella época se proclamó la necesidad de seguir estos principios, y se anunció la existencia de un partido perturbador. Siguió el segundo, aun mas moderado que el primero, y las mismas Cortes llegaron á declarar que *habia perdido la fuerza moral*. Siguió el tercero, á que tuve la honra de pertenecer, y solo duró cuatro meses, desde el 1.º de Marzo hasta principios del mes de Julio. Este fue sostenido en las Cortes por personas tan poco sospechosas, tan amantes de la libertad, como el ilustre Diputado Sr. Argüelles, el digno general Alava, el almirante Valdés y otras personas de no menos ilustracion que probidad y patriotismo.

«Este ministerio lo que hizo fue: respecto de Hacienda mejorar: reformar un contrato onerosísimo, un empréstito ruinoso. Respecto de política, mantener buenas relaciones con toda Europa: toda ella reconoció aquel Gobierno; todos los representantes de las varias Potencias estuvieron cerca de nuestra corte hasta que se retiró aquel ministerio. Lo que hizo respecto del régimen interior fue mantener el orden, y no consentir que á nombre de la libertad se cometiesen escándalos y demasías; lo que hizo fue no salir del sistema legal, no pedir facultades extraordinarias para atropellar á los que no eran de sus opiniones, ni echar mano de armas peligrosas, como lo son las leyes excepcionales. Esto es lo que hizo aquel ministerio, objeto de tan repetidas é infundadas acusaciones.

«Por lo que á mí toca, salí del ministerio cuando creí que no podia seguir los mismos principios políticos que habia adoptado, porque como no habia abrazado el destino por ambicion ni por intereses particulares, cuando ví que habia llegado una crisis, y que no podia prevalecer el sistema que hasta entonces habia seguido, me retiré. Debo decir por primera vez en mi vida que fue mi dimision admitida despues de repetirla nueve veces; y que debí las mas señaladas muestras de aprecio y benevolencia á varias corporaciones, incluso el ayuntamiento de Madrid, el Consejo de Estado, y hasta los gefes de la guarnicion, teniendo todos la extrema bondad (permítaseme, señores, esta satisfaccion) de rogarme que continuase en el servicio; pero el mal estado de mi salud y el íntimo convencimiento de que, en aquellas circunstancias, faltaban los elementos necesarios para mantener el sistema político que conceptuaba ventajoso al Estado, me afirmaron en la resolucion que habia adoptado de no volverme á ocupar de negocios públicos, y me acogí al retiro de mi casa. ¿Qué motivo de queja podia yo haber manifestado, qué encono ni resentimiento contra estas ó esotras personas? He mostrado que á mis enemigos y perseguidores los he sabido perdonar: tan lejos estoy de abrigar resentimientos y quejas contra los que no me hicieron ni ofensas ni agravios. Mas esto no impide que yo diga lo que creí entonces y repito ahora: que el sistema político que se adoptó despues, no fue el mas conveniente á la Nacion. No me detendré á examinarle detenidamente; pero tengo el derecho de decir que no era conforme con los principios de buen orden y de verdadera libertad; que los abusos y errores de aquella época enagenaron la voluntad de la Nacion, en términos que se mostró tan indiferente cuando vió amenazado el régimen constitucional; tengo el derecho de decir que se acudió á medidas excepcionales; que se provocó el peligro, sin preparar los medios de defensa; que se destruyó imprudentemente el prestigio adquirido por la Nacion en la guerra de la independencia; prestigio que equivalia á un ejército de 1000 hombres, y que se disipó cuando se vió á los franceses atravesar en pocos dias desde el Vidasoa hasta el Guadalete.

«Paso ahora á impugnar el dictámen de la comision. Un señor preopinante ha dado una interpretacion al primer artículo, y el Sr. Galiano ha dado otra; por consiguiente, si se entiende que el Gobierno puede conceder pensiones, salvo que estas vengan despues á las Cortes, no creo que la comision ha sido muy feliz en el modo de explicarse; porque dice el artículo: *ninguna pension es válida si antes no es votada por ambos Estamentos*. ¿Esto quiere decir que las Cortes han de aprobar las pensiones, para que sean válidas? Si ó no? Admitimos el principio de que las pensiones, asi como los sueldos, deben precisamente votarse por las Cortes; puesto que es un principio fundamental que han de votar todos los fondos que provengan de contribuciones: pero la palabra *antes*, que se halla expresamente en el artículo, indica que para que sea válida una pension, concedida por la potestad Real, seria necesaria la prévia aprobacion de las Cortes; lo cual envolveria un contraprinzipio político.

«Tampoco puede aprobar el ministerio la especie de distincion á que alude el art. 4.º: «cesarán todas las pensiones concedidas por Real orden, aunque se exprese haberlo sido por servicios extraordinarios, si no se especifica cuáles sean.»

«Aquí ya entra ese espíritu de pesquisa inquisitorial de que debemos huir: ¿y cuál es este principio? Resultaria que habria que llegar á reconocer el origen, el motivo, la causa de todas las pensiones dadas, no solo en el reinado anterior, sino en el de Carlos IV, y tal vez en el precedente; pues es seguro que hay pensiones concedidas por el buen Rey Carlos III. De modo que este decreto encierra una especie de reaccion de medio siglo; pues condena al Gobierno á escudriñar y desenvolver los papeles hasta conocer el origen de las pensiones concedidas en tan largo trascurso de tiempo. Esto es cosa singular

cuando el ministerio ha dado el ejemplo de mandar suprimir la junta de Estado, que antes existia; cuando tomó la determinacion de quemar á carros sus papeles, que no eran mas que un archivo de miserias humanas, un amargo recuerdo de gentes que delataban, de otras que se habian espontaneado; y lo mandó quemar todo el ministerio; y en las provincias se han quemado los índices inversos, cuyo nombre les viene bien, porque indica su índole inquisitorial y reaccionaria. Y por cierto seria cosa tristísima que ahora volviésemos á hacer otra especie de índices inversos, para ver el origen de las pensiones que se han dado desde Carlos III hasta el dia.

«No cabe medio: ó no supone nada el artículo, ó quiere decir que toda pension, como se haya dado por la autoridad Real, es menester examinar la causa por que se dió. Prescindo de la imposibilidad de hacerlo; porque los señores de la comision sin duda ignoran el número de pensiones que hay. Yo sé decir que habiéndose hecho una indicacion sobre esto, envié á preguntar á la Secretaría de Guerra, y oí la contestacion de que habia por aquel ramo de 5 á 60 pensiones. No sé si por los demas ramos del Estado habrá tantas; pero la comision, si ha examinado ese cúmulo de pensiones, habrá visto las dificultades que ofrece esta materia en su práctica aplicacion. Una de dos, ó se quiere que el Gobierno no cumpla con su obligacion, ó se le carga con un peso insufrible que no puede sobrelevar.

«Cesarán tambien, dice el art. 6.º (lo leyó). Esto es muy fácil decirlo; pero cuenta, señores, con la dificultad de hacerlo. Es sumamente difícil trazar esta linea. ¿Cuáles son las acciones que se pueden graduar á favor de la libertad de la Nacion en cada caso particular? ¿Quién va á ser el juez? ¿Lo va á ser el mismo Gobierno? ¿Y hasta qué punto puede calificar los hechos en medio de tantos vaivenes políticos? ¿Hasta qué punto se combatió por la libertad, y hasta qué punto por intereses particulares? ¿Hasta qué punto fue lícito hacerlo, y hasta cuál no? ¿Hasta qué punto se traspasaron las leyes vigentes, y hasta qué punto no? Es perderse, señores, en un laberinto, en un mar donde no alcanza la sonda... Y yo desearia que todos los Sres. Procuradores, y hasta los mismos individuos de la comision, se pusieran á hacer esta calificacion, este exámen.

«Se declaran válidas las pensiones concedidas (art. 12) por servicios extraordinarios hechos al Estado, precediendo su calificacion.»

«Esta palabra *precediendo su calificacion* es la mas vaga del mundo. ¿Qué regla va á tener el Gobierno? ¿Y si el Gobierno cree que es servicio *extraordinario* el que es *ordinario*, ú *ordinario* el que es *extraordinario*? ¿Cómo se califica esto?

«Resulta, pues, que por lo tocante á pensiones, la opinion del Gobierno es: que se fijen reglas generales, ya para la concesion en adelante, ya para que se hagan los descuentos y bajas que se crean convenientes; pero que no se trate ni de hacer el deslinde de las distintas épocas en que se concedieron, ni menos se haga una pesquisa para averiguar el motivo por que se obtuvieron. El Gobierno no puede cumplir con tan pesado y odioso encargo.

«Respecto de viudedades es muy buena la base de la comision, ateniéndose á la establecida por los reglamentos de monte pio. Esta base es sencilla: todos los que tengan derecho á viudedades será con arreglo á las reglas vigentes; y en esto no tiene dificultad el Gobierno.

«Respecto de la tercera parte, que trata de cesantes y jubilados, el Gobierno no puede aprobar varias de las bases que se establecen. El Gobierno cree que es un gravísimo mal para la Nacion esa multitud de empleados, y que debe remediarse; pero ha de ser con el tiempo. Esto es obra del arreglo de la administracion, del aumento de la riqueza pública, hasta de las mismas costumbres, que vayan haciendo desear cierta independencian y no vivir atenido á un sueldo. Mas el abuso opuesto no se corrige ni con este decreto ni con ningun otro: ha de ser obra de la reunion de muchas causas que concurren todas al mismo efecto.

«No se concederán jubilaciones, dice dicho artículo, sino á los empleados que pasen de 50 años de edad ó á los que por sus achaques se hallen en absoluta imposibilidad de servir, debiendo en ambos casos tener á lo menos 20 años de servicio.» Por manera, que quiere decir, que aunque una persona haya servido bien al Estado 19 años y 11 meses, si ha tenido la desgracia de quedar imposibilitado, no llegando sus servicios á los 20 años, no puede jubilarse. Véase con imparcialidad si esto es justo.

«Resulta tambien del art. 25 otra desigualdad, á saber: que los que fueron nombrados en el último periodo del régimen constitucional, y meramente sirvieron pocos meses, abonándoseles los 12 años trascurridos despues, entran en la clase de cesantes. No guarda esto la debida igualdad con los que han estado sirviendo efectivamente al Estado. Ya se ha visto con cuán buena voluntad ha dado el Gobierno el decreto de 30 de Diciembre último, manifestando su ánimo y deseo de reparar los males pasados; pero no le parece justa la determinacion que ahora se propone.

«No entro en otros detalles, como excluir á los subsecretarios del Despacho de todo género de opcion á jubilaciones por este destino; ni menos diré que si á los Secretarios del Despacho no se les ha de dar nada hasta que tengan 15 ó 20 años de servicio, es seguro que no gravarán mucho al erario. La comision en este punto es bastante económica; pues es probable que no lleguemos ninguno á contar ese número de años en este destino. La rueda del tiempo anda muy de prisa; la de la fortuna mas; y la de los ministerios aun mas todavía.

«Debo decir por último que los vicios capitales de este proyecto estan, en mi concepto, en los dos últimos artículos (leyó el 35). Sobre esto llamo la atencion del Estamento. No sé hasta qué punto sea político, en las circunstancias presentes, ir á trastornar la fortuna de millares de familias: esto no es solo del interes de estas, sino del Estado mismo. Se propone fácilmente la adopcion de una medida de esta especie; pero el trastornar la manera de existir de tantos millares de familias que estan gozando sueldos con arreglo á los decretos y órdenes anteriores, esto es menester mirarlo con detenimiento.

«Tambien considero como perjudicial que se diga en el dictámen: «el Gobierno se servirá presentar al voto de las Cortes la cantidad necesaria para el presupuesto de estas clases, con sujecion á las reglas que preceden.» ¿Cómo cree la comision posible que el ministerio vaya á calificar ahora ese monte inmenso de cesantes y jubilados, viudedades y pensionistas; á examinar la causa por que se ha dado cada pension; y despues á hacer el cómputo de lo que se necesita para cubrir tales atenciones? ¿Cree la comision de buena fe que es posible esto? ¿Cómo lo es que el Ministerio pueda entrar en ese exámen de todos los cesantes, viudedades, pensiones y jubilados, y del sueldo que corresponde

¿ cada uno, cuando para cada uno se necesita un expediente? Porque es menester acercarse á la secretaría para ver lo que pasa en estas materias. Aun limitándose á la calificación de los servicios, ¿ cómo es posible que se haga? señores, el principio de orden y economía es muy laudable, conveniente, preciso; pero lo que hay que hacer en esta parte es fijar reglas constantes para poner coto á las demasías; dígame en buen hora: « no se pasará de aquí. »

« La comisión cumplirá plenamente con la misión honrosa que le ha sido confiada, ateniéndose á dictar estas bases; y el Gobierno será el primero en anticiparse á sus deseos. Pero volver la vista atrás; llegar á escudriñar hasta el punto que se indica; descargarse el Estamento de un peso que se quiere imponer al Gobierno, cual es el cargo de hacer este deslinde, no lo cree el ministerio ni político, ni oportuno, ni conveniente. »

El Sr. Alcalá Galiano: « Debo rectificar un hecho importante. El Estamento tiene memoria, y se acordará de que en mi discurso de ninguna manera aludí á nada que fuese hecho por el Sr. Secretario del Despacho como Ministro: solamente aludí á cosas que pasaron después de su ministerio; y bien recordará el Estamento que mi alusión no podía tener sino un sentido mas bien defensivo para S. S. que ofensivo, pues hablaba de las continuas recriminaciones contra un orden de cosas que había sucedido á otro. Vea, pues, el Estamento cuán infundado ha sido el cargo que me ha hecho S. S. Si el Sr. Secretario del Despacho quería defender á aquel ministerio de un ataque que le hice, y que no es extraño repetir, ¿ pues los ataques se suceden unos á otros cuando puede oponerse la defensa, S. S. tenía derecho de hacerlo: lícito le era, en su derecho estaba; pero si S. S. le tenía, esté persuadido el Estamento que no he dado yo ocasión á usarlo. Se recriminaba cierta época, y dije yo que no merecían tan amargas recriminaciones. Vea pues el Estamento en quién ha habido mas justicia; si en mí en el ataque, ó en el Sr. Secretario del Despacho en la defensa. »

El Sr. Istúriz: « Aunque la comisión tiene el derecho, y aun tal vez la obligación de contestar á todos los puntos que ha tocado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, debiendo hablar el Sr. Argüelles siguiendo el orden de la palabra, la comisión no quiere defraudar al Estamento del gusto que tendrá en oír á tan ilustre orador. La comisión por lo mismo se ceñirá á hacer una reflexión. »

« El Sr. Secretario del Despacho de Estado ha hecho á la comisión una inculpación tan injusta como acerba. Ha dicho que su dictámen está impregnado del principio y espíritu de levantar el velo que S. S. y todo el Estamento desea que cubra las acciones pasadas. Este, señores, es un cargo tan terrible y tan amargo, que la dignidad del Estamento, la de la comisión y los sentimientos de su propia conciencia le obligan á que rechace esta imputación de S. S., y la repela con toda la indignación que merece. »

El Sr. Argüelles: « Digo con toda ingenuidad que había venido resuelto á no tomar la palabra en la discusión presente por diferentes motivos, y entre ellos por pertenecer con mucha satisfacción mia á una clase de favor, de la cual la comisión ha tenido la bondad de consagrar un artículo de su dictámen. Hubiera sido fiel á mi propósito, y nada me hubiera obligado á variar de él, si no fuera porque el Sr. Secretario de Estado, lleno ciertamente de celo, no tanto por la causa pública como por la defensa de sus principios, en el calor de la improvisación, y perdóneme S. S. esta palabra, creo que ha llegado á un término á que puede ser que en este momento hubiera deseado no llegar. Que S. S. hubiera manifestado que como individuo del Gobierno, resistía y se oponía con todo vigor al dictámen de la comisión, nada mas justo ni mas urgente, porque al cabo cumplía con su obligación, valiéndose de todos los medios que le suministra su elocuencia para defender al Gobierno en su propósito. Como por otro lado nada he oído yo en la discusión que pueda haber provocado á S. S. ni conmovido hasta tal punto su ánimo, me persuadía que se hubiera abstenido de ciertas alusiones á que creo de mi obligación contestar. No se crea, y así se lo ruego encarecidamente á S. S., que la impugnación que voy á hacer va dirigida á herir en lo mas mínimo la antigua amistad que nos une. Procuraré satisfacer al público que me escucha, y hermanaré en cuanto sea compatible la defensa de S. S. con la mia propia. »

« Debo decir ante todas cosas que al mismo tiempo que he venido dispuesto á no tomar la palabra, era tambien á votar en pro la totalidad del dictámen de la comisión, porque he creído que no adolece de manera ninguna de los vicios que S. S. le atribuye. Le he leído una y dos veces, y ciertamente no he podido descubrir en él ese espíritu de reacción que provoca á recriminaciones siempre tan amargas. Yo apelo al buen juicio de S. S., y le ruego que me diga si es posible que en las circunstancias en que se halla la Nación se agiten cuestiones de esta naturaleza, sin que se resientan los ánimos. Seria muy de desear que se verificase entre nosotros ese *desideratum* de los filósofos; pero los hombres de Estado como S. S. es preciso que convengan en que, una de dos, ó era menester no haber abierto este Estamento, ó era indispensable que cuando menos se pensase, se presentasen en él ocasiones para traer á discusión, aunque siempre con pesar nuestro, cuestiones sobre cosas pasadas. Con solo esta reflexión me parece bien obvia la consecuencia de que la comisión al presentar el dictámen que se discute, jamás ha podido hacerse acreedora á las reconveniones que ha recibido de S. S.; y lo digo esto con tanta mayor seguridad cuanto no he podido descubrir en ninguno de sus artículos ese espíritu de reacción que se supone, á pesar de que alguno de ellos en particular no obtendrá mi aprobación. »

« Yo deseo tan ardientemente como S. S., aunque no tenga la facilidad de poderlo expresar tan bien, que esta terrible lucha política cese cuanto antes sea dable; que desaparezca esta diferencia de opiniones; y se verifique esa reconciliación de ánimos que se recomienda; pero el que mis deseos y los de S. S. sean tan vehementes y el que sean asequibles, son dos cuestiones muy distintas. Contribuiré por mi parte á que esto se consiga, pero sin dejarme llevar de ilusiones, y sin que por eso renuncie á sostener con calor ciertos principios, y á no expresar cuando convenga ciertas doctrinas que considere provechosas, por temor de que puedan inflamar los ánimos y alejar el grande objeto á que todos aspiramos, cual es la reconciliación. Porque si tal hiciese, daría una prueba de que al cabo de tantos años ni conozco el mundo ni había aprendido nada con los ejemplos pasados. Esa fusión de partidos, esa reconciliación de los ánimos, ese *desideratum* de todas las épocas, mientras la actual lucha desgraciadamente exista, es inútil pretenderla, y casi imposible conseguirla. Querer sacrificarlo todo á esa

especie de ilusión, seria perjudicar á la causa pública é incurrir en el error mas funesto que pudiera cometerse. Yo por mi parte estoy dispuesto, porque lo he estado siempre, no solo á perdonar injurias, sino tambien á olvidirlas, y creo que S. S. no me negará que he contribuido tambien en la pequeña parte que me ha correspondido, á dar pruebas de ello; pero ni S. S. ni yo tenemos derecho á exigir de otros que hagan lo mismo, y mucho menos que la Nación cuando se examine esta cuestión directamente quede obligada á renunciar á las reparaciones que la competen y que nadie le puede negar. »

« Contrayéndome, pues, á la cuestión del día, y reconociendo, como S. S. ha reconocido, que esta comisión ha sido nombrada para que ajustase y conciliase la discordancia que había habido en las diferentes comisiones, ya sobre sueldos y pensiones, ya sobre otros puntos, claro es que algun plan había de adoptar, tratándose entre otras cosas de personas que pertenecen á distintas épocas, y ciertamente ni en el dictámen ni en los discursos de algunos de sus individuos, he notado que se hayan salido de los límites de su encargo para merecer el concepto de concitadores á esa especie de reacción. Entre otros el Sr. Galiano no ha podido ser mas explícito, porque ademas de haber manifestado que no estaba acorde con ciertos artículos del dictámen, señaló uno, con cuyo motivo dijo terminantemente que contribuiría, no á exasperar las desgracias, no á renovar las lágrimas, sino á minorarlas y contenerlas. Esto es menester que el Estamento no lo pierda de vista. Así que el espíritu de reacción que S. S. ha creído descubrir en el dictámen de la comisión, no existe, como se verá comprobado recorriéndole. »

« Entre el cúmulo de negocios que han debido llamar la atención de la comisión, es indudable que la habrán merecido la preferencia las pensiones. Cuando nos acordamos que exceptuando tres épocas, bien cortas por cierto, no ha habido freno alguno legal ni político en España para contener la prodigalidad con que el Gobierno las ha concedido, es indispensable que la comisión haya entrado á examinarlas. ¿ Y cómo es posible que al hacerlo haya podido desentenderse de las diferentes épocas, y de no hacer alusión principalmente á una que sin renovar memorias amargas no puede menos de llamar la atención del Estamento? ¿ Valdrá decir con generalidad que conviene correr un velo, olvidar los hechos de tantos años á fin de salvarnos del principio á que nos llevaria la carrera de las reacciones? ¿ Seria tan injusto é impolítico el subir al origen de ciertas concesiones? No creo yo que la comisión, que ninguno de los señores Procuradores, ni el Estamento mismo quisiera entrar por eso en esa pesquisa, en ese analisis escrupuloso que ciertamente le compete. S. S. no podrá negar á la comisión haber aludido á época muy circunscrita; y aunque el señor Presidente del consejo de Ministros dijo que ese principio siendo odioso nada pierde de su odiosidad por disminuir el número de años y de personas, S. S. no podrá negar que para todas las providencias en estas materias entra en consideración el número de las personas; que cuando no es grande inclina á adoptarlas ó á no adoptarlas. Y en esta doctrina, y no en otra, se fundan las amnistías, que comprendiendo á un gran número de individuos, y no pudiendo restringirse, se adopta el principio general del olvido. »

« Sin embargo en el artículo que presenta sobre este punto, tal vez no tendrá gran empeño en que se apruebe de la manera que está concebido. Yo por mi parte, y conmigo quizá otros Sres. Procuradores, no tendremos dificultad ninguna en dar este testimonio á nuestra patria de lo dispuestos que estamos á contribuir á la reconciliación de todos los españoles. Pero esto nada tiene que ver con el principio abstracto, que reposa sobre otro principio que no se puede disputar. ¿ Pues qué es poco inmoral el que socolor de correr un velo y de que se ponga un término á las reacciones, queden los delincuentes, no solo impunes, sino viviendo de la sustancia de los infelices que han sido victimas de los provocadores de estas reacciones? »

« Seguramente que sin necesidad de haber atacado á la comisión como se ha hecho, si se hubiera dejado la reclamación para cuando se tratase de cada artículo en particular, el Estamento, atendidas todas las circunstancias, se hubiera abstenido de aprobar el artículo que ha promovido las acerbas alusiones que se han hecho para combatirlas. El principio, señores, es abstracto, pero su aplicación inevitable cuando se toca esta materia si se examina como debe. El principio en sí es justo, y no sé como S. S. ha podido prometerse el triunfo de la causa que ha abrazado, y que yo sostengo como él, aunque con diferentes fuerzas, si á lo menos por medio de demostraciones que no recaigan en sus efectos sobre las personas que no lo merezcan, no se hace entender á la Nación que es preciso que se ponga término á esta inmoralidad. La moralidad de las acciones, si no desaparecerá entonces, y todo el mundo calculará lo que le tiene cuenta, y no sé las consecuencias que esto traeria, ni adónde nos llevaria este principio. He dicho antes que soy el primero á olvidarme de lo pasado; pero no se me quiera forzar á que me asocie á las personas, que aunque no les haré mal, jamás mientras la lucha subsista las podré mirar con la confianza que quisiera. No hay ejemplo en la historia antigua ni moderna en que se haya puesto en práctica esta doctrina con la generosidad que S. S. quiere, mientras han durado las convulsiones políticas. Desde luego apelo al conocimiento de S. S. tiene de ella, y le ruego me diga si en las antiguas épocas de Roma, si en las modernas de Europa, se han verificado esas fusiones. Han tenido efecto si luego que han pasado las tormentas políticas; pero mientras estas han durado; mientras está indecisa la contienda, cuando nadie sabe á qué atenerse, cuando se necesita todos los días meter cada uno la mano en el pecho, y recurrir á los principios morales de su propia conciencia, ¿ vendremos á prescindir de esto? No señores. Yo bien sé que los Sres. Secretarios del Despacho tienen cierta responsabilidad moral que no pesará sobre el Diputado particular en el lugar en que hablo yo; pero tambien S. S. pudiera abstenerse de traer á la memoria hechos, de que yo no puedo desentenderme. »

« Resuelto como estoy á votar en favor del dictámen de la comisión en su totalidad, me reservaré no obstante el examinar cada uno de los artículos detenidamente, y no tengo dificultad en anunciar desde ahora que tal vez negaré mi asenso á alguno de ellos, pero fundado en principios muy distintos. »

« S. S. ha hecho una defensa, como yo desearia para mí, de la época anterior de su ministerio. Y con este motivo debo manifestar que jamás me he separado de los principios que seguí entonces. »

« No creo que el Sr. Alcalá Galiano ni ninguno de los señores de la comisión haya querido aludir á esa época, que está tan íntimamente ligada con las de los demas ministerios que hubo entonces, que es imposible que se re-

fiere nadie á uno sin referirse á todos. S. S. me ha citado, honrándome mucho, á lo que le estoy muy obligado, y á su cita contesto en pocas palabras. Digo que obré como individuo de aquel Congreso con el mismo conocimiento que tenía entonces y que tengo ahora. El Gobierno de entonces caminó sobre principios reconocidos porque había una regla, una pauta común y general que abrazaba toda la administración. Entonces no había motivo ninguno para que S. S. y yo nos separásemos; pero los motivos que sobrevinieron después de cierta época obligaron á tomar rumbo muy distinto. Sin embargo esta circunstancia de ninguna manera puede refluir ni contra la conducta de los anteriores ministros, ni contra la de los que sucedieron á S. S. en el mismo cargo.

»S. S. contribuyó entonces á dirigir el Estado conforme á las reglas constitucionales con la buena fe de creer que la Europa respetaría aquel Gobierno, porque le había reconocido, y no tuvo motivo para sospechar lo contrario, puesto que pocos días antes de ciertos sucesos tristes, anunció á las Cortes que estaba satisfecho de la conducta de los aliados. Vinieron después los sucesos de cierto mes que no necesito indicar; cambia la escena, y S. S. se separó del ministerio por principios de delicadeza y de patriotismo de que nadie duda. S. S. reconocerá que aquellos sucesos que se desplegaron dentro de la Nación, y otras ocurrencias fuera de ella fueron tales que obligaron á tomar diferente camino á los mismos que habían sido sus amigos políticos. Todo lo que sucedió en esa época en España nada tiene que ver ni con la conducta de S. S. como Ministro, ni con la de sus amigos Diputados entonces. Fueron sucesos que S. S. probablemente no previó, porque si los hubiera previsto su conducta hubiera sido distinta. Aun después de verse bien á las claras el plan que se desplegaba en Europa contra España, aun después de llamar esta hácia sí la expectación general, todavía hubo en las Cortes de aquella misma época tal tendencia y tal espíritu á favor de esa moderación que S. S. recomienda como principio que dirige hoy su conducta pública, que pudiera citar muchos hechos en virtud de los cuales resultaría probado que la mayoría que hubo después en aquellas Cortes, fue la misma que sostuvo á S. S. durante su administración. Hubo además el fenómeno de que personas que tuvieron la costumbre de votar contra S. S. cuando era Ministro, vinieron á apoyar después á los mismos que habían antes combatido. ¿Y por qué? Porque no había en las Cortes ese espíritu de partido contrario al sistema que entonces regia: porque no había en el Gobierno deseos de conducir á la Nación á una carrera opuesta. Pero las comunicaciones de Verona habían cambiado la escena política, y yo pregunto á S. S. ¿Seremos nosotros responsables de las notas que se lanzaron contra el gobierno de España por no haberlas previsto ni aun sospechado? S. S. hallándose al frente del ministerio de Estado, y los agentes diplomáticos que obraban bajo su dirección, supieron acaso ó dieron parte de lo que iba á suceder? ¿Y cree S. S. que fuese improvisado aquel libelo? ¿Cree acaso que no se comunicaron anticipadamente los gobiernos de Europa el plan que se formaba contra España? ¿Se persuade que este no estuvo preparado de antemano? Sin embargo S. S. no le conoció, porque su candor y buena fe no le dejaron penetrarle, y por eso le hicieron manifestar á las Cortes no muchos días antes, que no tenía motivo ninguno para desconfiar de los demás gabinetes. Véase, pues, cómo es muy difícil en estas cuestiones culpar ni disculpar á nadie, y cómo es mejor abstenerse de alusiones de ninguna especie, á no ser rigurosamente necesarias ó inevitables.

»He indicado que en las reacciones políticas está bien que los hombres que aman á su patria no contribuyan á exaltar los ánimos, ni á alejar de ella ese día feliz que todos deseamos de la reconciliación; pero es menester, como he dicho, no dejarse llevar de ilusiones. Los hombres en la sociedad no tienen todos iguales estímulos en tiempos semejantes á la época en que nos encontramos; no todos se dirigen por meros principios de moralidad y de justicia abstracta; es menester presentarles otros atractivos, otros alicientes. España no entra ahora en la carrera de las reacciones ó de la revolución. Desgraciadamente corremos por ella 27 ó mas años há; y de paso diré á S. S. que no es justo ni propio de su penetración y de su buena fe, el hacer recaer únicamente sobre época determinada lo que corresponde á muchas otras anteriores y unidas con la actual, es decir: las consecuencias de una revolución que no es ciertamente obra del momento ni de su tiempo tampoco. Y puesto que en esta ocasión se me proporciona decir algo sobre esta materia, no la dejaré pasar sin aprovecharla.

»El discurso de S. S. correrá por toda la Nación, y por lo mismo que expresa sus ideas con tanta vehemencia y propiedad, por lo mismo que lleva consigo la autoridad del puesto que ocupa y todo el peso de su merecida celebridad, no puede menos de causar impresiones muy profundas, si no va acompañado de observaciones de la naturaleza de las que voy á presentar.

»Lo que ha sucedido desde el año 10 hasta el 14, del 20 al 23, y lo que está pasando ahora, son efectos necesarios inseparables de una revolución que no es el producto de esas reacciones que se está en costumbre de presentar como derivadas de ella misma; no son mas que consecuencias inevitables del progreso de una revolución que empezó, para no señalar épocas oscuras, el año 807 en el Escorial, y se consumó en Aranjuez en Marzo de 808. Los hombres de Estado, como S. S., no deben perder de vista de dónde arrancan ciertos acontecimientos; es menester que se elevan al origen, y no atribuyan á causas diferentes los que realmente son efectos de otras bien conocidas; que no confundan á los que son arrastrados por la fuerza de circunstancias inevitables, y sobre los que se hace recaer la odiosidad, con los autores principales que por lo ordinario quedan ocultos para la muchedumbre é impunes en su conducta.

»No hay cosa mas vulgar ni común en España que el hablar de los revolucionarios de las Cortes de Cádiz, de los que después volvieron á aparecer en el año 20, y aun últimamente; sin hacerse cargo que estos hombres no se crearon á sí mismos, y menos todavía los sucesos que los obligaron á presentarse en la escena política. Y si hay en esto responsabilidad, esta debe recaer sobre los promovedores de la convulsión en que nos vemos envueltos; es decir, los verdaderos revolucionarios. ¿Y cuáles son estos? Los que en Octubre de 1807 aconsejaron al príncipe de Asturias los primeros pasos que dieron ocasión á los sucesos del Escorial; los que no contentos con introducir entonces la discordia entre los individuos de la familia Real, sublevaron después en Aranjuez la guardia de los Reyes, y en medio de un tumulto popular arrancaron á Carlos IV la renuncia de su corona. Si esto no hubiera sucedido, es bien seguro que no hubiera habido en España esas reacciones en las varias épocas que han acontecido; resultando de olvidar este origen consignado en nuestra historia contemporánea que siendo víctimas de sucesos anteriores, se nos considere autores

y responsables de lo que en manera alguna ha estado en nuestra mano evitar, y se atribuya la revolución á épocas y personas que estaban bien distantes de tomar parte en ella y de figurar en el mundo político. Estamos en una revolución, es cierto, señores, en una revolución que principió en el año 8, y sigue su curso; revolución que trae origen y tiene bases muy distintas de las que aquí se han presentado ordinariamente. Justo es que no contribuyamos á encender mas su llama, á añadir pábulo que la fomenta y nos devore á todos; pero es menester que no nos equivoquemos, y que en este Estamento no vengamos á echarnos en cara lo que no es obra nuestra, y hacernos recriminaciones que corresponden á épocas y á personas de muy diversa categoría.

»La comisión, pues, encargada de presentar su dictámen sobre pensiones, ¿cómo era posible que dejase de reconocer que algunas llevan consigo toda la reprobación que ciertamente merecen? El desentenderse de esto, sería pedir un imposible, y exigir cosas sobrehumanas, que no se puede pretender de nosotros ni del comun de los hombres. El Gobierno podrá resistir el que se entre en esta discusión; y digo mas, debe resistirlo; yo no me quejo de su resistencia; está bien que apele á los sentimientos generosos de los Sres. Procuradores; que exponga con la fuerza y calor que lo ha hecho, la conveniencia de que no se desienda al exámen y pesquisa de esas concesiones; pero es menester que esto se haga de manera que no se crea que se canonizan los actos inmorales de tiempos ominosos; es necesario que la Nación se convenza de que es esta circunstancia un acto generoso expresado por los votos de sus representantes, acto generoso, repito, y no de justicia ni aun de política, porque yo no creo que haya en Europa, en la edad presente, nación ninguna que haya ofrecido un ejemplo de generosidad tan singular como el nuestro. S. S., el año 20, triunfante de la persecución como en el presente, dió este inmarcesible ejemplo de generosidad; y compitiendo con sus dignos compañeros, echaron todos juntos un velo sobre los sucesos pasados ¿y qué se consiguió? Nada. Todos hemos contribuido mas ó menos á que se siguiesen sus huellas; todos le hemos imitado; pero es triste y doloroso el resultado que hemos conseguido. Sin embargo, yo no quiero dejar de insistir en que se lleven adelante estos ejemplos; pero también no dejaré pasar ocasión sin inculcar que se deben á la generosidad, y nunca me atreveré á decir que los que se oponen ó resisten, recordando el funesto origen de semejantes concesiones, merezcan por eso ser apellidados con nombres ofensivos cuando son acreedores á dictados mas dignos y correspondientes al celo que los anima. Esa pesquisa en que tanto se insiste, y que presentada así aisladamente, no podrá menos de ser odiosa, yo no la veo ni propuesta por la comisión ni sostenida por ninguno de los Sres. Procuradores que han hablado hasta ahora.

»La comisión dice solo, que para que la Nación en adelante condescienda en pagar esas pensiones, es necesario que se conozcan las razones porque han sido concedidas. Esto abstractamente es justo, y hay razones poderosas para que las examine el Estamento, y no debe echarse en cara á los que sostienen esta doctrina, esa especie de crimen político de que se les quiere hacer cargo; tanto menos cuanto no ha habido en este Estamento un solo Procurador que teniendo libertad absoluta de opinar, asegurada por el sistema que nos rige, haya hecho uso de ella para pedir desagrazos personales; y eso que no sé yo por qué se ha de exigir de los Procuradores el sacrificio y abandono de aquel derecho que queda salvo á los demás ciudadanos para repetir contra los que los han perjudicado. Sin embargo, ningún uso de este se ha hecho, ni en ninguna de las peticiones que hasta ahora se han elevado al trono, se ha puesto una sola frase ó palabra que indique resentimiento, y menos deseos de venganza. Por consiguiente, habiéndose dado este ejemplo de magnanimidad, justo será que se presente esta conducta bajo su verdadero aspecto, y que aparezca á la faz de la Nación y de la Europa entera, como es en realidad. Este es el modo como corresponden los representantes de España á la confianza que han merecido, y este es el camino que han adoptado para vindicar á esta Nación de los ultrajes y vilipendios que ha sufrido, y está aun sufriendo todos los días; pues unos la llaman corrompida, otros débil, otros ignorante, sin que haya género de denuestos y de injurias que á porfía no se quiera que recaiga sobre ella.

»Se han hecho todos los sacrificios, se han ahogado los sentimientos mas nobles y generosos en obsequio de la paz y buen orden, y jamas debe decirse por tanto que se buscan pretextos para reacciones. Si la lucha estuviese terminada, yo sería el primero que me anticiparía á hacer proposición de una amnistía general y la mas completa; yo sería el primero que abrazaría al mismo Zumalacarreui, si fuese necesario este nuevo sacrificio en prueba de mi sincera reconciliación. Pero no estamos en este caso, ni estos perdones absolutos han tenido lugar nunca sino á la conclusion de las contiendas civiles. En Roma, Augusto no se condujo de otra manera; y en la edad moderna hasta que Napoleon se apoderó completamente del mando, hasta que estuvo asegurado de haber conseguido la Francia el objeto de su reforma, tampoco se adoptó esta política.

»Lo mismo puede decirse de la Inglaterra; y yo recordaré á S. S., tan instruido en la historia de aquella nación, que no se dió por Carlos II la famosa amnistía de Breda hasta una época en que se puede decir que la lucha había cesado. Sin embargo, no por eso cesaron las persecuciones de aquel país, sino después que los restauradores ya no tuvieron á nadie á quien temer.

»Otro tanto sucedió después de la expulsión de la casa de los Stuartos. Y yo pregunto á S. S. si hubo ó no entonces severidad y rigor. Si el parlamento de Inglaterra fue el mismo antes del año 1688, que después del advenimiento de la dinastía reinante, y aun hasta la última invasión del pretendiente en 1745.

»No se pueden pedir imposibles; y aunque es bueno que el Gobierno pedique moderación, y que el Estamento contribuya en la parte que le corresponde á dar ejemplos de generosidad, es menester no desalentar á los que están sosteniendo la guerra y el Estado; es menester que no vean, como han visto hasta aquí, que el verdadero partido que hay que seguir, es aquel en que se sacrifican intereses de ninguna especie. Comparando yo la suerte de esta clase de personas, no lo hago con objeto de inflamar los ánimos, sino con el de rectificar el espíritu que hoy reina, que es el mismo de otras épocas semejantes. No conozco ninguno en la carrera política que lleve ese exceso de generosidad á tan alto grado como S. S.; pero S. S. debe conocer tambien que no es un delito, que no es un error político el pensar y ver las cosas de otra manera, y que esto depende por lo comun del temple de alma y del temperamento de cada uno.

La suerte es muy distinta para unos y otros; yo estoy en Madrid, señores, después de haber sido condenado como tantos otros á una suerte ignominiosa, perdidos mis bienes, y sufrido lo que yo solo sé; no obstante coexistió y alterno con las personas mismas que habrán contribuido á ello; no me pesa de esto; no las conozco ni las quiero conocer; si mañana nos encontrásemos me mostraría con ellas tan indiferente por esta causa como con mis amigos. Esta conducta mia no puede ni debe tomarse como punto de comparación, ni yo la cito para este fin, cuando hay millares de españoles que están en el mismo caso; y á vista de estos ejemplos podrá decirse con razon que todos no estamos de acuerdo en ese deseo íntimo y vehemente de terminar la lucha? Pero por eso podré prescindir yo, sujeto como los demas á las debilidades humanas, de no considerar á los enemigos de nuestra causa de distinto modo que á sus amigos? Además de esto, alguna razon poderosa habrá que me obligue á respetar estos principios; y cuando hablo de mí hablo de millares de ciudadanos que se hallan en igual caso. Por lo mismo que tenemos á la vista los recientes ejemplos de lo pasado, y la facilidad con que se ha prescindido en ellos de la moralidad de las acciones; por lo mismo que se advierte esa indiferencia entre hacer el bien ó el mal, y que no hay en semejante conducta otra mira política que calcular lo que tendrá mas cuenta ó conveniencia á los que la observan, por eso mismo debemos dar á esta cuestion el justo valor que se merece, y alegrar toda idea de que reuniéndose á nosotros nuestros enemigos, viva aun la lucha, y calculando sobre nuestros principios generosos, los conviertan en provecho suyo para triunfar, ó se persuadan de que nosotros no tenemos el valor suficiente para obrar de otra manera.

»No abogaré sin embargo porque se entre en el exámen escrupuloso de las pensiones concedidas en épocas anteriores, á pesar de que, como llevo dicho, el no tocar esta cuestion no es debido sino á un sentimiento noble de generosidad. Yo no sé hasta qué punto el Estamento, obrando así, merecerá la aprobacion de sus comitentes, y de qué manera esta se podría manifestar si tuviesen libertad de hacerlo. No, no lo sé, porque, como ya he insinuado, esta no es la época primera del año 20; y sabiendo por aquella primera experiencia que para los refractarios es inútil todo ejemplo de generosidad, debe cargar sobre nosotros una responsabilidad muy grande porque en el día será ya este un pecado de reincidencia, y se nos podrá reconvenir con justicia de haberlos olvidado de las consecuencias del paso igual que entonces dimos.

»El Sr. Galiano ha manifestado por medio de la justa posicion del caso de que ha hablado, respecto á las dos pensiones contrapuestas, hasta qué punto su principio es victorioso. El Sr. Presidente del consejo de Ministros, por mucho que quiera, no puede resistir la fuerza de hechos de aquella época y de esta. Sin embargo, no quiero yo que se siga solamente aquel ejemplo; pero si deseo que la Nacion le sepa y pueda graduar hasta qué punto subió entonces la generosidad de sus representantes.

»Por lo demas, he dicho que era justo el exámen de que se trata, y en prueba de que lo es, véase lo que está pasando en una nacion célebre, y de que á cada paso se hace mencion, para corroborar las doctrinas que cada uno defiende. Esa lista de pensiones dadas tambien en épocas anteriores, ¿caso no se toma en consideracion en el Parlamento de Inglaterra? Es tambien el caballo de batalla, y lo mismo que entre nosotros, la piedra del escándalo; y los Sres. Secretarios del Despacho que conocen aquel pais, no pueden negar este hecho. No obstante, esta nacion está recogiendo hace muchos años el fruto de las revoluciones políticas por donde ha pasado; nada tiene hoy de comun con nuestro estado político actual; nada tiene que temer ni desear bajo de ningun aspecto, pues su prosperidad puede decirse que es el objeto de la admiracion y de la envidia del mundo entero. Sin embargo, todavía esta nacion cuando se trata de economía quiere sujetar al Gobierno á que la observe y entra en la lucha de deslindar no solo las pensiones, sino los fundamentos que hay para su concesion. Es, pues, claro, que lo que aquí pasa hoy no es una anomalía, no es una cuestion escandalosa, que solo se ve en el Estamento de Procuradores de España; existe tambien en aquella nacion tan adelantada, y por cierto que los que allí abogan por el exámen de esas pensiones, no pueden alegar que sean dadas bajo los auspicios de muchas que han sido arrancadas durante nuestro gobierno anterior para destruir su libertad y su independenciam. En Inglaterra podrá haber prodigalidad; la ha habido, como desgraciadamente la hay en todos los gobiernos monárquicos, por una razon de que me voy á hacer cargo ahora; pero eso nada tiene que ver con las pensiones que entre nosotros se han dado en premio de la iniquidad; y desde luego se puede asegurar que los diputados ingleses que en el día reclaman la economía, fundados en la prodigalidad del gobierno, si encontrasen entre las pensiones existentes las de la época de Carlos II, que no es ni con mucho parecida á la nuestra, la citarían como un motivo mas; no solo para examinarlas, sino

para derogarlas tal vez. Esto lo digo porque no se crea que aunque nosotros seamos *neofitos* en la carrera política faltan ejemplos semejantes en otras naciones mas provecas en materias de esta clase. Bien conozco que el volver atras, el reanovar memorias pasadas, será doloroso; pero es indispensable que pasemos por estas amarguras.

»Dije antes que la prodigalidad era casi inevitable en todos los gobiernos monárquicos, porque su fausto y su esplendor la promueven, y el único medio de contenerla es la publicidad, y la sujecion de sus concesiones al exámen severo de hombres independientes. Aun hay mas, señores. Si en Inglaterra, pais que tantos siglos lleva de Parlamento, y donde hay una libertad de imprenta sin límites, se reconoce aun la necesidad de poner este freno á la corte, ¿cuánto mas entre nosotros, donde ninguna de estas travas han existido anteriormente? Insistiré con tanto mas motivo en esto, cuanto de paso anuncio que yo no apoyaré todos los artículos de la comision, á no ser que se expliquen mejor, porque el primero parece que intenta revestir, digámoslo así, al Estamento con la concesion de las pensiones. A esto me opondré directamente; pero al mismo tiempo que defenderé que esta es facultad propia del Gobierno, me haré cargo de la hipótesis en que podría creerse admitia este artículo alguna variacion. La hipótesis es la siguiente: si como ha dicho el Sr. Galiano, y otros señores tambien han indicado, hay cierta clase de servicios que no se pueden remunerar sino con pensiones, aun en estos casos entiendo que la autoridad ejecutiva debe ser por lo general la que los conceda y gradúe. Los cuerpos numerosos en tratando de personas dejan de merecer aquel respeto, aquella veneracion que se concilian cuando se ocupan en cuestiones mas abstractas; además de que es imposible en ellos calificar cuáles son servicios que puedan merecer recompensas de esa especie, y guardar en todos los casos aquella impassibilidad que seria necesaria para proceder con justicia y acierto. Por otro lado faltan en los Congresos los datos necesarios para estas calificaciones.

»Admitida en general esta doctrina, y reconocida la base sentada por el Sr. Galiano, de que deben darse pensiones en ciertos casos, al Estamento no le toca sino votar en cada año una cantidad alzada para que el Gobierno pueda recompensar los servicios que sean acreedores á ellas. El Gobierno, además de la gran facilidad que tiene para calificarlos, no tiene tantos puntos de contacto para incurrir en parcialidad, atendiendo al menor número de que se compone comparado con el del Estamento. Sin embargo, este no debe prescindir nunca de tomar aquel conocimiento que le compete, á fin de precaver el abuso que pudiera hacerse de esta prerogativa, ya por un influjo superior de la corte, á que es muy difícil resistir, y ya por otras muchas causas que influyen poderosamente en el ánimo de los que tienen á su disposicion la dispensacion de estos premios.

»Yo desde ahora anticipo que al paso que votaré la totalidad de este proyecto, me opondré al artículo 1.º que he impugnado, si no se varía en sus términos.

»Reasumiéndome pues, repito que no venia resuelto á tomar la palabra en este asunto, á no haber oido de boca del Sr. Presidente del consejo de Ministros ciertas alusiones á épocas y sucesos de los cuales no puedo considerarme separado jamás; y así como S. S. me dió el noble ejemplo de vindicarse, sin embargo de que no necesitaba de ello, porque sus obras son aun mejores que sus palabras, yo no he podido menos de imitarle hasta cierto punto, haciendo ciertos recuerdos en defensa de una época gloriosa. En cuanto al dictámen de la comision, yo no he podido antes descubrir, ni alcanzo ahora á reconocer en él esos principios reaccionarios que S. S. encuentra. Si en su impugnacion se hubiera limitado á manifestar contradiccion ó incongruencia entre los fundamentos del preámbulo y los artículos, no hubiera yo tomado la palabra; pero como ha sentido que adolece de un principio radical esencialmente vicioso y reaccionario, no he podido abstenerme de dirigirme al Estamento como lo he hecho, con toda aquella franqueza y libertad propias de un Procurador; y espero que S. S., que tambien lo ha hecho con toda energía y vehemencia, bajo el doble concepto de Procurador y de Ministro, no lo llevará á mal, ni se resentirá de ello nuestra antigua amistad."

El Sr. Presidente suspendió esta discusion para continuarla mañana á las once; y cerró la sesion á las cinco.

Nota. En el suplemento á la Gaceta de 26 de Marzo, pág. 330, column. 2.ª líneas 19, 20 y 21 se halla el párrafo siguiente. *El mismo Sr. Secretario Caballero leyó el dictámen de la comision de la interior sobre las adiciones pasadas á la misma, concebido en los términos siguientes.* Este párrafo se ha puesto equivocadamente en el lugar que ocupa, pues corresponde á la página anterior 329, entre el que concluye en la lin. 83 con las palabras *las tres en que aparece dividido*, y el que empieza en la 84 con las de *el Estamento se sirvió tomar*, en donde por consiguiente debe considerarse colocado.